

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diecinueve** minutos del cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maria Felix Pluma Flores, actuando como secretarias las diputadas Mayra Vázquez Velázquez y Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, dice, buenos días, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz;

Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría** dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentran presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **Zonia Montiel Candaneda y Miguel Piedras Díaz**, solicitan permiso y se la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.
2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 44 y la fracción XX del artículo 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Félix Pluma Flores.
3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 229 y 229 Bis, y se deroga el artículo 229 Ter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Michaelle Brito Vázquez.
4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Ter y 66 Quáter a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.
5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por

el que se declara a las ganaderías de toros de lidia del Estado de Tlaxcala, como ganaderías cien por ciento ecológicas; que presenta la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural. **6.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria para el Décimo Segundo Parlamento Infantil Tlaxcala 2020; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **12.** Asuntos generales. **Presidenta** dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra;

Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el día **veintinueve** de octubre de dos mil diecinueve; se concede el uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinte** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de octubre de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; **Presidenta** dice, para desahogar el **segundo** punto del orden

del día, se pide a la **Diputada Maria Felix Pluma Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 44 y la fracción XX del artículo 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Diputada Maria Felix Pluma Flores** dice, muchas gracias, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, personas que nos acompañan. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 44 y la Fracción XX del Artículo 54, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, lo anterior al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** El poder del ciudadano se transfiere a los diputados a través del sufragio, en razón de ello, el poder legislativo se convierte en el representante legítimo del pueblo, elaborando entre otras cosas Decretos y Leyes que favorezcan a la ciudadanía. En virtud de ello, el solicitar la rendición obligatoria de cuentas, no solo es una potestad del legislativo, sino la exigencia real y sustentada del pueblo para conocer a cabalidad y de manera

transparente la actuación de los servidores públicos de los entes que conforman la administración pública. La rendición obligatoria de cuentas ante el Pleno del Congreso del estado, es un deber de los titulares de las dependencias estatales, más aún, es una responsabilidad para quienes administran los recursos del Estado. Ningún gobernante honesto teme a la transparencia y a la rendición de cuentas, el Poder Legislativo por su naturaleza y forma de funcionamiento es el principal encargado de verificar el correcto uso de los recursos en los diferentes niveles de gobierno dentro del Estado, como de los poderes del mismo. La comparecencia obligatoria de los titulares de las dependencias no implica el sometimiento de un poder a otro. Con la rendición de cuentas se conoce y justifica la actuación de las dependencias y la aplicación del correcto gasto del erario público con transparencia y puntualidad, disipando con esto, la incertidumbre de los ciudadanos que están representados por este pleno. El negar una comparecencia obligatoria ante los diputados de los titulares de las dependencias por parte de algunos de los poderes, constituye un agravio para el poder legislativo y en consecuencia para el pueblo. Al tener el Poder Legislativo la potestad de controlar y fiscalizar al poder ejecutivo, se evita el abuso de poder, certificando que la actuación de este y de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada se lleve a cabo de modo honesto y responsable, logrando con esto que el equilibrio del poder está garantizado. El propósito fundamental de esta Iniciativa, es darle el carácter de obligatorio a las comparecencias de los funcionarios públicos ante el

pleno de la Cámara de Diputados. El poder legislativo no es subordinado de los otros poderes del Estado, por lo tanto y en uso de las facultades que nos otorga nuestra Constitución local, no podemos dejar al libre albedrío del Ejecutivo, la autorización o no de la comparecencia de los titulares de las dependencias. Puntualizando que, si el ejecutivo niega que dicha comparecencia se lleve a cabo, será acreedor de juicio político. Podría pensarse que el establecer el carácter de obligatoriedad a las comparecencias de los funcionarios públicos invade las prerrogativas del Poder Ejecutivo, sin embargo, debemos tomar en cuenta que la separación de poderes no implica que estos no puedan tener interacción, al contrario, esta interacción sirve para poder lograr una armonía no solo administrativa sino también política, que redunde en beneficio de nuestra Entidad. Una de las bondades de la comparecencia obligatoria de los titulares, es que los diputados se alleguen de información que les sirva no solo para la creación o modificación del marco jurídico estatal, sino también para la implementación de políticas públicas que permitan el desarrollo armónico y democrático de nuestro Estado. Por lo anteriormente expuesto y motivado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 44 y la Fracción**

XX del Artículo 54, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 44 y la Fracción XX del Artículo 54, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: para ser como sigue:

Artículo 44. Una de las labores fundamentales del Congreso es la recepción, análisis y glosa de los informes que rindan los poderes Ejecutivo y Judicial bajo los términos siguientes: Una vez recibidos los informes a que hacen mención los dos párrafos anteriores, el Congreso procederá a analizarlos y en un término que no excederá de diez días y de creerlo necesario podrá solicitar al Ejecutivo la comparecencia **obligatoria** de los secretarios del ramo; así mismo podrá solicitar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia la comparecencia de los magistrados, para que aclaren lo concerniente a sus respectivos ramos o actividades, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. (Del Artículo 45 al 53. . .) Artículo 54. Son facultades del Congreso: (I al XIX. . .) **XX. Solicitar al Gobernador la comparecencia obligatoria de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, ante el pleno de la Cámara de Diputados o la Comisión Legislativa que se asigne. La comparecencia se llevará a cabo cuando la solicitud esté avalada por la mayoría simple del Pleno y tendrá cumplimiento en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha en que sea aprobada la solicitud por parte de los diputados. El Gobernador contará con un plazo de hasta diez días naturales para atender la solicitud, y**

en caso de desestimar esta o la mencionada en el artículo 44, se hará acreedor a Juicio Político. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, el Congreso deberá realizar las modificaciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala para los efectos del presente Decreto en un plazo de cuarenta y cinco días. **ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES. INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Michaelle Brito Vázquez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los artículos 229 y 229 Bis, y se deroga el artículo 229 Ter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Diputada Michaelle Brito Vázquez** dice, con su venia Señora Presidenta, muy buenos días compañeras diputadas, diputados, prensa que están

acompañándonos, publico en general. **COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS. HONORABLE ASAMBLEA:** Diputada Michaelle Brito Vázquez, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto con los artículos 9 fracción I y 10 inciso A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter al análisis, discusión y aprobación de este Congreso, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 229 y 229 Bis, y se deroga el artículo 229 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Es innegable el hecho de que el mayor bien jurídico tutelado por los ordenamientos legales de todo el mundo es el derecho a la vida, por ello las autoridades deben realizar dentro del ámbito de sus atribuciones todas las políticas públicas para garantizar y proteger ese derecho humano fundamental. Dentro de dichas políticas públicas, se encuentra la posibilidad de castigar el hecho de que una persona haya privado de la vida a otra, pues este es considerado el peor crimen que una persona puede cometer, pues no sólo se agravia a la víctima del delito, sino a su familia y a la sociedad en general. Privar de la vida a una mujer tiene implicaciones sociales, culturales y sobre todo familiares, pues muchas de las víctimas además de que son madres, esposas, hijas, son el sustento de sus casas y quienes mantienen la cohesión familiar. El término feminicidio surgió en México como una adaptación del término inglés

femicide cuya traducción literal sería femicidio, dicho vocablo tiene una larga historia que se remonta a la Inglaterra de principios del siglo XIX, que fue utilizado para denominar el “asesinato de una mujer”. En la década de los setenta del siglo XX el término feminicidio fue retomado por el movimiento feminista incorporando como nuevo y principal elemento la misoginia, entendida esta como el odio o la aversión que una persona puede sentir por el género femenino, si bien es cierto, en la mayoría de los casos esa actitud es propia de los hombres, cabe aclarar, que existen casos en donde mujeres sienten odio hacia su mismo género. El suceso detonante para la recuperación contemporánea del término feminicidio, ocurrió el 6 de diciembre de 1989, cuando Marc Lépine irrumpió armado con un rifle semi-automático en una de las aulas de la Universidad de Montreal en Canada, separando a hombres y mujeres y disparando contra estas últimas, y al grito de “Je hais les feministes” (Yo odio a las feministas), mató a catorce mujeres y luego se suicidó. El 24 de noviembre de 1990 el diario canadiense La Presse publica la carta de suicidio escrita por Lépine “Tengan en cuenta”, dice en ella el asesino múltiple, “que si cometo suicidio el día de hoy (...) no es por motivos económicos (...) sino políticos. Porque he decidido enviar a las feministas, que siempre han arruinado mi vida, de vuelta con su Creador (...) las feministas siempre me han enfurecido. Quieren mantener las ventajas que gozan las mujeres (por ejemplo, primas de seguros baratas, permisos por maternidad, etc.) y al mismo tiempo aprovechar las de los hombres”. Por lo anterior, se considera la masacre de la Universidad de Montreal un hecho histórico para el

feminismo, pues fue la primera vez en que se tiene registro de que un asesino misogino y antifeminista declaró abiertamente que lo que lo motivó a asesinar a las mujeres fue su aversión y odio hacia las mujeres. Por lo anterior, en el caso del feminicidio por misoginia nos encontramos ante el asesinato de mujeres por el simple hecho de ser mujeres. En la década de los noventa del siglo XX las muertes violentas de mujeres se incrementaron de manera alarmante, estableciéndose como foco rojo Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua; es un hecho notorio, que el clima de violencia e impunidad que imperó en aquella ciudad se ha extendido hacia todos los Estados, ciudades y comunidades del país, pues actualmente en cualquier lugar aparecen cuerpos de mujeres que fueron asesinadas con saña, torturadas, quemadas y abusadas sexualmente, para después abandonar sus cuerpos en bolsas de plástico en lotes baldíos, barrancas, tierras de labor o en cualquier otro lugar de la vía pública. Fue precisamente por la desaparición y ulterior muerte de tres mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, que fueron encontradas en un campo algodnero el 6 de noviembre de 2001, que el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia en el caso González y otras, mejor conocido como campo algodnero contra el Estado Mexicano, resolviendo que se violaron en perjuicio de las víctimas por parte de las autoridades de nuestro país el derecho a la vida, a la integridad y la libertad personal reconocidos conforme al artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el artículo 7 inciso C de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, “Convención de BÉLEM DO PÁRA”, consistentes en la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en detrimento de las jóvenes González, Ramos y Herrera. La sentencia que se menciona, fue precedente para que el 14 de junio de 2012, se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por lo que hace a la reforma al Código Penal que se menciona, se tipificó el delito de feminicidio, describiéndose en forma general en la forma siguiente: “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.”, estableciendo posteriormente siete fracciones en las que se mencionaba cuando existen razones de género en la privación de la vida de una mujer. Hace ya más de 7 años que se tipificó en materia federal el delito de feminicidio y tristemente los asesinatos violentos de mujeres por razón de género no han disminuido, pues según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en los últimos años ha habido un incremento en el número de mujeres que son privadas de la vida de forma violenta, pues al año 2016 la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio era de 7.5 mujeres por día, lo que da la cantidad aproximada de 2738 mujeres asesinadas al año, cifra que seguramente no se acerca siquiera un poco a la cifra real, pues actualmente en pleno siglo XXI existen diversos factores que

inciden en que no se tengan datos más próximos al número de mujeres que son asesinadas como son: el número de mujeres desaparecidas, casos en que incluso puede existir una presunción de muerte por el número de años que llevan desaparecidas, pero al no haberse hallado sus cuerpos, se desconoce si siguen vivas o fueron privadas de la vida, la posibilidad de que en algunos Estados no se encuentre tipificado el feminicidio o las hipótesis normativas para así considerarlo, la calificación que hacen las autoridades correspondientes del asesinato de una mujer, que puede ser calificado simplemente como homicidio por no cumplir con los elementos del tipo penal o ser mal clasificado por una deficiente investigación pericial, por la ausencia u omisión en los protocolos especializados en materia de feminicidios. Por lo anterior, es necesario reformar el tipo penal de feminicidio reformando el artículo 229 y derogando los artículos 229 bis y 229 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la finalidad de adecuarlo al contexto social imperante en nuestra entidad, sobre todo por el gran número de mujeres que han aparecido asesinadas violentamente en los últimos y principalmente en el año que transcurre, pues no basta ya la descripción de la conducta, sino que la nueva tipificación debe abarcar características del sujeto activo y del sujeto pasivo, sobre todo cuando en materia penal por mandato constitucional del artículo 14, en los juicios del orden criminal está prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. La nueva tipificación del delito de feminicidio, innegablemente está enfocada a sancionar la

privación de la vida por razones de género y debe ser una de tantas acciones gubernamentales que deben realizarse para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Como legisladores es nuestro deber velar que todos los ciudadanos gocen y puedan ejercer plenamente todos los derechos humanos que consagran en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que resulta necesario establecer en las leyes secundarias las garantías para ello, por lo anterior, es que me permito someter al Pleno de este Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 229 Y 229 BIS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 229 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA:** Artículo 229. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considerara que existen razones de género cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias: I. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión hacia las mujeres; II. Que haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, de parentesco, afectiva, de confianza o de subordinación; Se presumirá que existió una relación sentimental entre el sujeto activo y la víctima cuando esta sea o haya sido concubina, amasia o novia del sujeto activo o que hayan tenido una relación de hecho por la que vivieron juntos, así como por el hecho de mantener relaciones sexuales de manera reiterada. III. Que el sujeto activo lo cometa por celos excesivos respecto de la víctima; IV. La víctima presente signos de

violencia sexual de cualquier tipo; **V.** Cuando existan datos que establezcan que la víctima sufrió lesiones, mutilaciones infamantes, tormentos, tratos crueles e inhumanos previa o posterior a su muerte. **VI.-** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; **VII.** Existan datos que establezcan por cualquier medio, incluyendo los electrónicos que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima. Se entenderá por medios electrónicos, cualquier mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet, telefonía móvil o cualquier otra similar. **VIII.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. **IX.** El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado. La pena se agravará hasta en una tercera parte, cuando la víctima sea menor de edad, se encuentre embarazada, sea persona discapacitada o de la tercera edad, así como en los casos en que el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter patrimonial y sucesorio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por

negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá una pena de prisión de tres a ocho años, así como multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, además de que será destituido del cargo o comisión que desempeñe e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos. En caso de que el delito no se llegue a consumar por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, se impondrá una tercera parte de la pena prevista para el feminicidio y el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter patrimonial. **Artículo 229 Bis.** Con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, por lo que deberá implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad de la víctima por cuestiones de género, por lo que se requiere se realicen diligencias particulares y la investigación debe implicar la realización de aspectos criminalísticos aplicados con visión de género. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 229 y 229 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se deroga el artículo 229 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA**

SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ. INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Ter y 66 Quáter a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala;** **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con su permiso **Presidenta**, con el permiso de la Mesa, buenos días a todos los presentes. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe **DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL - MORENA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE**

MOTIVOS El desarrollo de la tecnología ha tenido como objetivo mejorar la condición de vida de los seres humanos, en el ámbito la salud, la educación, el transporte, y entre otros la comunicación de la información. Las tecnologías de la información y la comunicación, se deben expandir también como un derecho de expresión a las niñas, niños y adolescentes, ya que si se aprovecha de la manera correcta, ésta tecnología puede cambiar la situación de los menores que han quedado marginados o en rezago, en relación a los avances de la ciencia, de la educación, de la información y de todo aquello que les brinda tener el acceso a los distintos medios de información digital. La accesibilidad para utilizar las tecnologías de información y comunicación por parte de las niñas, niños y adolescentes, les ofrece oportunidades ilimitadas para acceder al conocimiento, desarrollarlo y expresarlo; ésta tecnología, les abre mayores oportunidades, ofreciendo acceso al aprendizaje global, ya que en la actualidad no todos disfrutan de ese acceso, o su acceso es deficiente y sin formación. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han tenido como efecto principal la facilidad e inmediatez de la búsqueda e intercambio de conocimientos. Entre las numerosas ventajas y posibilidades que las tecnologías de la

información y comunicación (TIC) ofrecen a adolescentes y jóvenes, destacan aquellas que tienen una clara influencia en su vida cotidiana, como es el caso del acceso a la información digital, que en la actualidad es útil y casi indispensable para la formación académica y del trabajo, ya que adultos y adolescentes realizan investigaciones relacionadas con las actividades escolares y laborales. Se debe garantizar el acceso a los medios digitales, en favor de los niños, niñas y adolescentes, para que cuenten con herramientas que faciliten el desarrollo de su libertad de expresión en el marco de una formación virtuosa. La libertad es un derecho imprescriptible que todos los seres humanos poseemos, ésta nos faculta para dirigirnos según nuestra voluntad, pero siempre respetando la ley y el derecho de los demás. Las niñas, niños y adolescentes tienen, como los adultos, el derecho a la información digital, a tener una opinión, expresarla y compartirla, la libertad de opinión significa que cada uno es libre expresar un juicio, de acuerdo a sus emociones, capacidades reflexivas y conocimientos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a saber lo que sucede y a acceder a la información que les interese; así como también conocer los problemas actuales, informarse y crear su propia opinión sobre temas de actualidad. De igual forma tienen derecho a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que tengan que ver con su vida, además, no deben ser víctima de ninguna presión que trate de obligarlos o influenciarlos de manera negativa en su opinión y que le impida expresarse libremente, ya que su libertad de expresión implica igualmente su derecho a la información. El párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; el párrafo tercero de éste artículo, menciona que: El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. De acuerdo a la información de Secretaria de Gobernación Federal, publicada en el Blog de su dominio Web el 01 de mayo de 2016, se precisa que: **I.** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **II.** La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos. **III.** En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local. **IV.** Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de

apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad. **V.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental. **VI.** El Sistema Nacional de Protección Integral acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes. **VII.** Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral. **VIII.** Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con: • El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; • La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes; • La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos; • La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos, y • El enfoque

de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos. **IX.** De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez. **X.** Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos. **XI.** Las Procuradurías de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de éstas, podrán promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables. **XII.** Asimismo, las Procuradurías de Protección estarán facultadas para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren

ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes. También, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano en 1990, en su artículo 17 de ese tratado internacional señala que: “Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño **tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales**, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.” En el año 2013 la reforma constitucional del artículo 6, consagró el deber del Estado Mexicano de garantizar el derecho de acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación, de manera plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. La idea de que las niñas, niños y adolescentes no tienen opiniones y razonamientos propios, ni capacidad para expresarlos al margen de los demás, no tiene sentido, porque hoy se les reconocen esas capacidades, ya que han sido elevados a la categoría de sujetos de pleno de Derecho. Para finalizar, mencionare que el objetivo es ampliar los derechos que contiene la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, y para esto, deberá ser armonizada de acuerdo con los preceptos legales en la materia establecidos por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracción XX, 101 BIS, 101 BIS 1 y 101 BIS 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en

cumplimiento al Acuerdo de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre del año 1990, bajo Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 1991. Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS, 66 TER Y 66 QUÁTER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 66...**

66 BIS. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

66 TER. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

66 QUÁTER. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al

acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a 28 de octubre de 2019. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario.

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Michaele Brito Vázquez**, **Presidenta** de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara a las ganaderías de toros de lidia del Estado de Tlaxcala, como ganaderías cien por ciento ecológicas;** **Diputada Michaele Brito Vázquez** dice, **COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL. HONORABLE ASAMBLEA:** A la comisión

que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 289/2019, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, que contiene el proyecto de acuerdo que presentó la Diputada Michaelle Brito Vázquez, por el que propone reconocer a las ganaderías de toros de lidia del Estado de Tlaxcala, como ganaderías cien por ciento ecológicas. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XIII, 38 fracción I y VII 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO. ÚNICO. La Diputada Michaelle Brito Vázquez al motivar su iniciativa en lo conducente, afirma lo siguiente: “I.- La tauromaquia es la actividad cultural de asistencia masiva más antigua de nuestro país con aproximadamente 500 años de existencia, la cual genera diversas aportaciones a la cultura, el arte, a la economía con un valor muy importante, a la generación de empleos y a la conservación de miles de hectáreas; el toro de lidia que también es denominado toro bravo se reproduce de manera natural en la libertad del campo, cuidando y conservando su habitat natural como ninguna otra especie de origen animal. Actualmente existen en nuestro estado 37 ganaderías de toros de lidia, todas registradas en la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia (ANCTL). De las cuales resalta una con ya casi 150 años de existencia que es la de Piedras Negras y cinco más centenarias que son Atlanga, La Trasquila, Coaxamalucan, Zotoluca y La Laguna.

GANADERÍA	MUNICIPIO	AÑO DE FUNDACIÓN
Piedras Negras	Tetla de la solidaridad	1874
Atlanga	Atlangatepec	1890
La Trasquila	Atlangatepec	1895
Coaxamalucan	Tetla de la solidaridad	1907
La Laguna	Lázaro Cárdenas	1908
Zotoluca	Xaloztoc	1908
Rancho Seco	Tlaxco	1922
Juan Huerta	Tlaxco	1937
Soltepec	Tlaxco	1941
Olivares	Atlangatepec	1947
San Antonio Tepetzala	Tlaxco y Atlangatepec	1951
Doña Altagracia	San Martín Xaltocan	1960
Tenexac	Terrenate	1960
Montecristo	Hueyotlipan	1961
Jaime Rodríguez	Atlangatepec	1962
Darío González	Tetla de la solidaridad	1966
De Haro	Lázaro Cárdenas,	1966
Toros de Santo Tomás	Tlaxco	1971
Lorenzo Rivera	Tlaxco	1974
La Soledad	Tetla de la solidaridad	1977
Cuatro Caminos	Tlaxco	1978
Felipe González	Tetla de la solidaridad	1978
San Antonio de Padua	Tlaxco	1978
García Méndez	Tetla de la solidaridad y Apizaco	1980
Los González	Atlangatepec	1980
José María Arturo Huerta	Tlaxco	1981
José Rodríguez	Atlangatepec	1981
San Pedro	Tetla de la solidaridad	1981
Daniel Muñoz	Muñoz de Domingo Arenas	1982
El Cuate González	Tlaxco	1982
José María González Pérez	Atlangatepec	1982
La Gasca	Atlangatepec	1982
Coyotepec	Cuapiaxtla	1986
Tenopala	Atlangatepec	1987
Brito	Huamantla	1988
El Grullo	Atlangatepec	1989
San Jerónimo	Tlaxco	2019

Todas ellas con una gran trayectoria histórica y dedicadas a la crianza del toro bravo, se estima que en conjunto las ganaderías tlaxcaltecas tienen una extensión territorial superior a 30 mil 240 hectáreas, esto es el 12% del total del campo Tlaxcala, superficie que significa casi la

extensión territorial del municipio de Huamantla. II.- Estas ganaderías contribuyen a la generación de empleos, en el campo para peones, médicos veterinarios caporales (estos últimos aproximadamente son cinco por ganadería que promedian 185 caporales que dan sustento a sus familias), expendedores de alimentos, principalmente en los municipios: Tetla de la solidaridad, Atlangatepec, Lázaro Cárdenas, Xaloztoc, Tlaxco, Xaltocan, Terrenate, Hueyotlipan, Apizaco, Huamantla, Cuapiaxtla y en la plaza a choferes para el transporte de toros, médicos veterinarios, monosabios, subalternos, picadores, matadores de toros, novilleros, rejoneadores, guarda plazas, vendedores, músicos y fotógrafos. III.- Estas ganaderías a través de las labores que realizan sus propietarios y del tiempo han aportado a la conservación de la biodiversidad, manteniendo un alto compromiso con la ecología que es transmitido de generación en generación, asegurándose de no utilizar ningún tipo de químicos que dañe el medio ambiente, contribuyendo con la conservación de flora y fauna de la región. Ahora bien, a efecto de explicar mejor las razones por las que debe reconocerse la ganadería ecológica de reses bravas, deben conceptualizarla de la siguiente forma: La Ganadería Ecológica es un sistema de producción ganadera, ligado al suelo, que tiene como objetivos la salud del consumidor, el bienestar de los animales y la protección del medio ambiente. Los tres principios principales son: • Conservación del medio y del entorno natural, manteniendo el medio físico y la atmósfera sin contaminación, y la fertilidad natural del suelo y la biodiversidad; tomando como base el aprovechamiento racional de recursos por animales autóctonos y con una carga ganadera

adecuada para evitar cualquier tipo de impacto negativo sobre el medio ambiente. • Máximo respeto hacia el bienestar y la protección de los animales, facilitándoles todas las condiciones que le son necesarias para un desarrollo vital adecuado y evitándoles cualquier tipo de daños, y molestias innecesarias a lo largo de toda su vida (manejo, transporte e insensibilización previa al sacrificio). • Evitar el empleo sistemático de sustancias químicas de síntesis en todo el proceso productivo, tanto en medicamentos de los animales como en forma de fertilizantes o aditivos a la hora de obtener o preparar los alimentos que han de consumir el ganado con el fin de poder garantizar de forma fehaciente la ausencia de sustancias residuales en los productos obtenidos de los animales que puedan suponer algún riesgo para la salud del consumidor. IV. Las ganaderías de toros de lidia nos dan identidad a los Tlaxcaltecas, pues aportan a la conservación del medio ambiente y del entorno natural, manteniendo el medio físico y la atmósfera sin contaminación, además de la fertilidad natural del suelo y la biodiversidad, las que se regeneran de manera autónoma; tomando como base el aprovechamiento de los recursos naturales y el máximo respeto hacia el bienestar y la protección de los animales, facilitándoles todas las condiciones que le son necesarias para un desarrollo vital adecuado y evitando cualquier tipo de daños, asegurándose que todo el alimento que consume el toro, que es sembrado y cosechado en la ganadería no lleve ningún tipo de fertilizante y/o químico, entre los granos que se cosecha encontramos al maíz, la cebada y el trigo. Además de que en dichas ganaderías se mantiene un plan de forestación continuo de pino y

sauce que son ocupados para dar sombra a los toros bravos, y en el caso de la ganadería de Tenexac se encuentran sabinos milenarios, es innegable que dichos árboles contribuyen a la ecología, al desacelerar el cambio climático. V.- Siendo el toro bravo un defensor del medio ambiente y un elemento fundamental, el toro bravo tiene un promedio de vida en la ganadería de 1641 días (4 años y medio), para el mantenimiento y supervivencia del campo tlaxcalteca. Ante los efectos del cambio climático, Tlaxcala ha sufrido alteraciones en su ecosistema y en materia agrícola la afectación es visible, ya que en los últimos años los terrenos de cultivo han disminuido su producción. El ganadero evita en todo momento la implementación de sustancias químicas en el proceso productivo de los animales, y mucho menos el uso de fertilizantes ó aditivos a la hora de obtener o preparar los alimentos que ha de consumir el ganado con el fin de poder garantizar de forma fehaciente la ausencia de sustancias que dañen al animal y su hábitat.” Con los antecedentes descritos, la Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”. La clasificación de las resoluciones que alude el artículo que se menciona en el párrafo precedente, es retomada en sus términos, por el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo,

lugar, instituciones o individuos...”. II. Ahora bien, en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. La competencia de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, se encuentra establecida en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior mencionado, precepto legal que establece que a dicha Comisión le corresponde: “Conocer de los asuntos relacionados con el desarrollo agropecuario y forestal en beneficio y mejoramiento de los ejidatarios, productores, comuneros y pequeños propietarios del medio rural”. Por lo anterior, toda vez que la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa para reconocer a las ganaderías de toros de lidia del Estado de Tlaxcala, como ganaderías cien por ciento ecológicas, se concluye que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto. III. La Ley de Organizaciones Ganaderas establece las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, estableciendo que las organizaciones ganaderas son consideradas de interés público, por lo que tanto el Gobierno Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios les darán todo su apoyo para la realización de sus actividades. IV.- Que asimismo, las ganaderías de Toros de Lidia ejercen sus actividades de conformidad con los

parámetros de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia y sus estatutos, teniendo como objetivos primordiales: proteger los intereses de los ganaderos mexicanos, generar capacitación constante en salud animal, apoyar al gremio ganadero, promover el comercio exterior, apoyar y asesorar a los ganaderos en sus operaciones comerciales, impulsar la fiesta brava y fomentar la cultura de la tauromaquia. V. El Servicio de Producción Animal del Departamento de Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde hace ya más de dos décadas ha elaborado estudios a nivel mundial encaminado a determinar la forma de ayudar al sector ganadero a satisfacer sus demandas futuras, y conservar también la base de los recursos naturales. Esos estudios, van dirigidos a los encargados de elaborar las políticas y a los especialistas, pues la FAO señala que a consecuencia de la producción ganadera, se talan bosques, se contaminan los ríos o los suelos se sobrecargan de nitratos, el ganado mismo no tiene la culpa: "El ganado no destruye el medio ambiente, lo destruyen las personas". Los responsables de la degradación ambiental son la ignorancia, la indiferencia y las políticas que orientan mal la utilización de los recursos. Los ganaderos en particular, sobre todo en los países en desarrollo, a menudo tienen pocas opciones. Corresponde a los encargados de elaborar las políticas asegurar que dichas opciones estén bien concebidas desde el punto de vista ecológico." VI.- Los estudios de la FAO, han analizó diversos "puntos críticos" de la acción recíproca entre el ganado y el medio ambiente, pues es evidente que el desarrollo de las actividades ganaderas, tiene

un impacto ya sea negativo o positivo en este, atendiendo a la forma en que se lleven a cabo. Por lo anterior, es evidente, que en el caso de las ganaderías de Toros de Lidia, específicamente las que se encuentran en el Estado, llevan a cabo actividades diversas a las ganaderías que tienen por objeto la explotación de animales domesticables con fines de producción para su aprovechamiento; pues las ganaderías de Toros de Lidia, únicamente tienen por objeto la crianza y conservación del Toro Bravo para fines de espectáculo, por lo que no utilizan ningún tipo de químicos que dañe el medio ambiente, contribuyendo con la conservación de flora y fauna de la región manteniendo el medio físico y la atmósfera sin contaminación, y la fertilidad natural del suelo y la biodiversidad, contribuyendo así a que gocemos de un medio ambiente sano. VII.- El derecho humano a un medio ambiente sano, es un derecho fundamental que debe protegerse y garantizarse en beneficio de la sociedad en general, pues nuestra calidad de vida como seres humanos, tanto presente como futura, nuestra salud, e incluso nuestro patrimonio material y cultural está en íntima y estrecha relación con la biosfera, por lo que es deber de todos y especialmente de las autoridades realizar todas las medidas necesarias para su preservación. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Tlaxcala; 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con base en lo expuesto en el considerando VI del presente acuerdo, se declara a las Ganaderías de Toros de Lidia del Estado de Tlaxcala, como ganaderías cien por ciento ecológicas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada de Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso, para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Gobernador del Estado, así como al Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino, para su atención, seguimiento y apoyo en el ámbito de sus atribuciones y competencias. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, PRESIDENTA; DIPUTADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO, VOCAL;** Es cuánto Señora Presidenta. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Michaelle Brito Vázquez** dice, muy buenos días, estoy un poquito sorprendida, que un dictamen que es un

acuerdo, nunca habían tenido tanto interés los compañeros diputados, en formar parte ahora resulta que la mayoría de los diputados que integramos esta legislatura, somos ecológicos, sabemos de ecología, sabemos de campo, yo invito a mis compañeros diputados que fueron los que contribuyeron para que no se diera una votación, que se dediquen a trabajar en sus comisiones compañeros, no por eso estamos calificados como creo yo como peor Congreso en el país, si cada quien de nosotros hiciera una labor legislativa, cada quien lo que nos toca y su gestión, les voy resumir porque a lo mejor yo creo que a muchos de los diputados no les ha caído el veinte que es lo que podemos sacar de beneficio con este acuerdo que se declararía a las ganaderías, compañeros las ganaderías generan trabajo, son fuentes de trabajo, que es lo que pasa ósea si llegamos a que este acuerdo se logre dar, las propias ganaderías ni siquiera los ganaderos la gente que los rodea y las propias ganaderías podría salir beneficiados con proyectos nacionales y que puede reactivar la economía del Estado, desafortunadamente cuando el campo de Tlaxcala no se trabaja, o cuando existe alguna sequia no se trabaja, no hay dinero, es por eso que yo si tengo el compromiso de rescatar al campo tlaxcalteca, desafortunadamente creo que la mayoría que estamos integrando esta legislatura, no generamos un asesor que para eso también nos dan, entonces si alguien más tenía la intención, lo podían hacer bueno compañeros si no lo saben se los recuerdo verdad el pasado 22 de octubre la suscrita le di lectura una Iniciativa con Proyecto de Acuerdo para reconocer las ganaderías de toros de lidia del Estado de Tlaxcala como ganaderías 100% ecológicas lo que hizo en la Décima

Quinta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, derivado de lo anterior en esa misma fecha se asignó el turno del expediente parlamentario sexagésimo tercero 289/2019 de los integrantes de la misma la que se llevó a cabo el pasado 28 de octubre del año en curso, siendo el caso de que en la referida sesión se dio lectura se justificó y se aprobó el Dictamen correspondiente por unanimidad de los diputados integrantes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 del reglamento interior del Congreso del Estado a su consideración para su conocimiento o Dictamen y resolución, además si bien es cierto si una alguna Comisión hubiera querido se lo explico a ustedes público que nos acompaña si alguna Comisión, si algún Diputado hubiera querido, hubiera tenido el interés de poder dictaminar u opinar sobre este acuerdo y los tiempos se agotaron y no hicieron nada al respecto por lo que resulta improcedente, la resignación del Proyecto de Acuerdo en atención a lo siguiente, la asignación del turno fue efectuada por la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política, en uso de las facultades conferidas por el reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. 2. Si bien es cierto que en el artículo 84 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, faculta a las Comisiones Ordinarias a reclamar la una competencia, a la asignación del turno para conocimiento de una iniciativa, establecen un término improrrogable de cinco días para hacerlo por lo que si la asignación del turno se efectúa el 22 de octubre el termino a un considerando sean días hábiles pues la ley que reglamento establece son hábiles o naturales, que feneció el 29 de octubre por lo que si la reclamación de

la resignación del turno es hecha después de ese término por estimarse por ser notoriamente es decir precluyo perdió su derecho para hacerlo por no haberlo ejercido en tiempo y forma 3.- por si fuera poco lo anterior no hubo ningún escrito formal ni en la Junta de Coordinación y Concertación Política ni en la Secretaria Parlamentaria solicitando reclamando la asignación que se hizo del Proyecto de Acuerdo, presentado por la Diputada Michell Brito Vázquez la que subscribe, siendo que el caso que incluso este asunto a quedado sin materia por haberse resuelto el pasado 28 de octubre y entregado el Proyecto de Dictamen en la mencionada junta desde el día 29 de octubre del año en curso, ahora bien al tratarse al Proyecto de Acuerdo que ya ha sido resuelto solo de un Proyecto de Acuerdo es decir sus efectos son únicamente son declarativos, más no normativos es innegable que no encuadra dentro de las hipotesis de competencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural es competente para reconocer, resolver al respecto como ya lo hizo entonces nada más Presidenta, le encargo que hay que presentar bien el reglamento es cuánto. **Presidenta** dice, gracias Diputada se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Omar Milton López Avendaño** dice, vamos hacer uso de una frase de un filósofo Sebastián Mototo decía paciencia, prudencia, verbal contingencia, dominio de ciencia, ausencia, presencia según conveniencia, vamos hablar de paciencia, un dictamen que es sacado a la brevedad en ocho días dictaminado rompiendo todo el esquema de orden, de algunas iniciativas que han tenido ya más de un año en Puntos Constitucionales en ser

dictaminadas nos tendría que poner a los nosotros Diputados con un poco de paciencia de prudencia, nadie esta diciendo que la iniciativa sea mala, lo que se está diciendo es que no contiene la sustancia precisa que es encaminada a ser las 37 ganaderías del Estado, que somos el estado con el mayor número de ganaderías con un porcentaje de 30,240 hectáreas que conlleva el 12% el territorio Tlaxcalteca de cuidar esas reservas no solo para la cría del ganado de lidia, si no que el toro se vuelva el defensor de esos espacios para el desarrollo de la biodiversidad, para el desarrollo de especies endémicas, para generar alrededor y entorno de una ganadería un recurso renovable y turístico que determine un turismo consiente como se está haciendo en otras partes del mundo, en donde la experiencia de disfrutar esos espacios sea en beneficio de la ciudadanía Tlaxcalteca, nadie les está diciendo que quitemos las fuentes de trabajo de las ganaderías y que les quitemos el derecho que tiene para ello, verbal contingencia, tomamos la tribuna para poder advertir, nuestros temperamentos que muchas veces no tenemos en tiempo para resolverlos en la Junta de Coordinación o en los puntos donde tememos que discutir este tipo de situaciones, dominio de ciencia, Señora Diputada. Proyecto de Acuerdo. Primero: con en fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción Sexagésima Segunda de la Constitución Política del Estado libre y soberano del Estado de Tlaxcala 5 fracción I, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y con base en lo expuesto en los considerando, sexto del presente acuerdo

se declara a las ganaderías, nosotros con ese carácter, pregúntesele Señor Diputado, si es así continuemos. Segundo: con fundamento en lo dispuesto por los 104 fracción I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se instruye al encargado de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso para que una vez aprobado este acuerdo lo rectifique al Gobernador del Estado, como titular de Tlaxcala del desarrollo taurino para su atención, seguimiento y apoyo en el ámbito de sus atribuciones y competencias y una vez notificados que precede eso no lo dice, Señora Diputada con todo gusto trabajaremos en la Comisión que usted preside que será esta iniciativa y que Tlaxcala siga siendo a nivel internacional como la catedral de la fiesta taurina y no solo la fiesta si no lo que conlleva alrededor el desarrollo de empleos, el turismo, la propia literatura que se genera alrededor de la fiesta taurina que Tlaxcala siga siendo a nivel internacional, como lo ha venido reconociendo el trabajo, de la dirección taurina del Estado, si y que nos vuelva a situar en la posición que estábamos, para que esta iniciativa sea desdoblada en otros Estados también sea sometido a consideración. **Presidenta** dice, en virtud de lo expuesto, vamos a seguir con el trámite, para agotar el procedimiento, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón**, quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen merito con el objeto de que sea sometido a discusión votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón**, en la que solicita se dispense el trámite

de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: nueve** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diez** votos en contra; **Presidenta** dice, en virtud de no haber sido aprobada la dispensa de segunda lectura, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural. -----

Presidenta dice, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidente de la Comisión de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria para el Décimo Segundo Parlamento Infantil Tlaxcala 2020;** **Diputada Luz Vera Díaz** dice, buen día a todos, medios de comunicación, personas que nos acompañan, con el permiso de la Mesa. **ASAMBLEA:** A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le corresponde realizar todas las actividades establecidas en los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción X y 38 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado; entre ellos dar el cumplimiento a los deberes establecidos en diversos decretos, como lo es el decreto número 126, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala,

con fecha 28 de agosto del 2015; por lo que se somete a consideración de la Plenaria de la LXIII LEGISLATURA del Congreso del Estado, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo que a la Letra dice: **“LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO 126, POR LO QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL “DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020”, DIRIGIDA A NIÑOS Y NIÑAS DEL NIVEL PRIMARIA QUE DEBERÁN TENER ENTRE 10 Y 12 AÑOS DE EDAD Y CURSANDO EL QUINTO O SEXTO GRADO, O SU EQUIVALENTE EN EL CASO DE LOS NIÑOS QUE ESTUDIEN CON EL SISTEMA DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE).”**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción II, 115, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a presentar para la aprobación en su caso del presente proyecto de acuerdo, con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Que por decreto número 126, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 28 de agosto del año dos mil quince, se decretó la celebración anual, del “Parlamento Infantil Tlaxcala”, que en su artículo quinto, mandata a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se publique la Convocatoria correspondiente en la primera semana del mes de noviembre, en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, en las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado y en la página web del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Que el Decreto señalado en el resultando anterior, establece en su artículo segundo que la organización del Parlamento Infantil, estará a cargo de una Comisión, de la cual serán integrantes y coparticipes del evento, los titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala (USET), el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado y la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo esta última la que presida dicha comisión; así mismo se deberá integrar a esta Comisión Organizadora a la titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) ya que dicha institución es un modelo institucional que tiene el compromiso de asegurar la inclusión de la sociedad civil: los niños, niñas y los adolescentes para garantizar sus derechos. **TERCERO.** Con fecha 24 de octubre del año en curso, se reunió la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de analizar las bases que se establezcan en la Convocatoria para la elaboración de la misma como lo estipula en el artículo cuarto del decreto número 126, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Con fecha 28 de octubre del año en curso, se reunió la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con las dependencias involucradas,

para que, en conjunto realicen los trabajos correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución del Parlamento Infantil. **QUINTO.** Que para esta Soberanía es trascendental seguir apoyando este espacio para que niñas y niños ejerzan su derecho a la participación y externen sus opiniones y propuestas con el objetivo de fomentar que desde la infancia fortalezcan las prácticas y valores democráticos. Con los antecedentes narrados, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "... Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. ...” **II.** En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: “Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado...” **III.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para

conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen con proyecto de acuerdo. **IV.** Que efectivamente, un compromiso asumido por el Congreso del Estado, desde 2008, es escuchar la voz de la comunidad infantil del estado de Tlaxcala, con la finalidad de abrir los espacios necesarios para que a través del proceso de selección de los participantes, puedan ellos manifestar, en plena libertad, su visión del mundo que los rodea, que les permita exteriorizar sus ideas, que de acuerdo a las experiencias anteriores son muy interesantes y en consecuencia sus propuestas son dignas de ser tomadas en cuenta. **V.** Que es necesario reconocer que los niños se dan cuenta de todo, la pobreza que viven la mayoría de los mexicanos, de la inseguridad, de todo lo que sucede a su alrededor y en el país, que son inaceptables las condiciones materiales de algunas de sus escuelas; que tienen un respeto y amor por su familia. Es este el principal motor que nos debe impulsar a seguir apoyando este espacio para que niñas y niños ejerzan su derecho a la participación y externen sus opiniones y propuestas con el objetivo de fomentar, que desde la infancia, se fortalezcan las prácticas y valores democráticos. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 3,5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como

los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al decreto 126 publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite la convocatoria para quedar como sigue:

CONVOCATORIA. "DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020". A todas las niñas y todos los niños que cursen el quinto y sexto grado de primaria, se les invita a participar en el "**DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020**", bajo las siguientes: **BASES . Primera.-** Podrán participar todas las niñas y/o niños tlaxcaltecas, que cursen el quinto o sexto grado de educación primaria o el tercer nivel de los cursos comunitarios del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), que tengan entre 10 y 12 años de edad cumplidos al momento de la realización del "**DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020**".

Segunda.- El "**DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020**" se integrará por 25 legisladoras y legisladores infantiles, quienes serán seleccionados mediante concurso integrándose de la siguiente manera: **a)** 15 legisladores infantiles, uno por cada distrito electoral. **b)** 10 legisladores infantiles, de distrito electoral indistinto. Los 25 legisladores infantiles, integrarán el Pleno del "**DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020**"

Tercera. Durante las dos etapas del "**DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020**", los niños y/o niñas participantes se expresarán libremente, buscando que a través de su participación, se promueva la defensa y el ejercicio pleno de los

derechos de la niñez tlaxcalteca. **Cuarta.** Para participar en las etapas de selección, las niñas y/o los niños interesados deberán presentar por escrito un tema con una extensión de hasta tres cuartillas, el cual deberá exponer oralmente con una duración de entre 3 y 5 minutos, sin apoyo de ningún documento. Los temas a desarrollar deberán tratar sobre alguna de las siguientes temáticas: **a)** Políticas y programas públicos para la atención del desarrollo infantil. **b)** El derecho a un medio ambiente sano y su impacto en el desarrollo de niñas y niños **c)** Propuestas para erradicar la violencia y el maltrato infantil **d)** Propuestas para alcanzar el desarrollo infantil mediante el abatimiento de los fenómenos de desigualdad y pobreza **e)** Gobiernos eficientes y comprometidos con los derechos de niñas y niños **f)** El papel de los padres y maestros en la formación integral de la infancia **g)** Convivencia Escolar, y derechos de las niñas y niños **Quinta.-** Las niñas y/o los niños que decidan participar deberán inscribirse con el Director de la Institución educativa correspondiente y/o con el coordinador académico (CONAFE), quienes tramitarán las solicitudes en la oficina de la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, ubicada en el interior de las instalaciones del Congreso del Estado del Estado, en calle Allende número 31, colonia centro, en esta ciudad capital de Tlaxcala; durante el periodo de inscripción de lunes a viernes de las 09:00 a 18:00 horas. **Sexta.-** El periodo de inscripción para ser representante escolar por Distrito Electoral comprende desde la fecha de publicación de la presente y hasta el 09 de marzo de 2020. Los interesados deberán ser inscritos por el

Director de la escuela, los profesores de la misma o el Líder para la Educación Comunitaria CONAFE, debiéndose identificar con una credencial oficial vigente que los acredite con tal carácter, debiendo cumplir con siguientes requisitos: **1)** Copia Simple del acta de nacimiento de la niña y/o del niño. **2)** Constancia de estudios expedida por la institución educativa o boleta parcial de Calificación en copia simple. **3)** Credencial expedida por la institución en copia simple. **4)** Nombre, clave escolar y número telefónico de la escuela; así como nombre y número del teléfono del padre o tutor. **5)** Cédula de Inscripción, formato que podrá imprimirse accedando a la página web del Congreso del Estado y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. **6)** Carta Autorización y Cesión de Derechos de registro en foto y/o video firmada por el Padre o Tutor de la niña y/o niño participante. Formato que podrá imprimir accedando a la página web del Congreso del Estado y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. **7)** Escrito de hasta tres cuartillas, con alguno de los temas señalados en la base cuarta de esta convocatoria. **Séptima.-** Las niñas y/o los niños que decidan participar deberán desarrollar de manera oral, alguno de los temas descritos en la base cuarta sin que puedan guiarse de documento escrito alguno, exposición que será su único medio para obtener el voto de los participantes en los diversos procesos de selección. **Octava.-** El proceso de selección de las niñas y/o niños aspirantes a ocupar uno de los 15 espacios para integrar el Parlamento Infantil comprenderá dos etapas: **1ª Etapa.-** Consistirá en la **selección de los representantes distritales**. Con el apoyo de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos serán seleccionados**

máximo 5 niñas y/o niños por cada uno de los 15 distritos electorales locales, los cuales deberán ser alumnos de escuelas que se encuentren dentro del territorio de cada Distrito Electoral, a desarrollarse del **23 al 25 de marzo de 2020**. **2ª Etapa.-** Consistirá en que **los 5 representantes de cada Distrito Electoral, deberán asistir a una convención estatal el día 03 de abril de 2020 en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**; evento en el cual desarrollarán en forma oral, el tema que cada uno haya preparado, para lo cual **se organizarán 15 mesas de trabajo, que se integrarán de acuerdo al Distrito Electoral al que pertenezcan, en las que las niñas y/o los niños expondrán su tema, para que al finalizar entre ellos mismos voten para elegir a quien representará a ese Distrito Electoral en el “Décimo Segundo Parlamento Infantil Tlaxcala 2020”**. Por cada mesa de trabajo habrá un moderador, pero éste no tendrá más intervención que coordinarlos en el desarrollo de la actividad.

Novena.- La 1ª etapa que comprende del 23 al 25 de marzo del 2020, se realizará con las siguientes actividades:

- I.- Las niñas y/o niños participantes deberán realizar en forma pública y oral la exposición de su tema, sin que puedan ocupar instrumento de apoyo alguno.**
- II.- Dicha exposición será evaluada en una escala de 7 a 10, por un jurado integrado por niñas y niños participantes de distritos distintos al que pertenece el concursante, de acuerdo a la logística que realice la comisión responsable de esta etapa.**
- III.- Los participantes que obtengan los primeros cinco lugares de cada distrito pasarán a la 2ª Etapa del “DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020”.**
- IV.- En caso de que**

uno o más participantes obtengan el mismo puntaje en su participación, tendrán que realizar nuevamente su exposición oral en los términos que marca la base séptima de esta convocatoria, a efecto de que sea electo de entre los participantes empatados, a quien pase a la segunda etapa del “DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020”.

Décima.- Una vez electos 5 niñas y/o niños representantes por cada Distrito Electoral, los resultados serán comunicados por escrito a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, antes del **27 marzo de 2020**, a fin de proceder a la 2a etapa de este **“DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020”**.

Décima primera.- Durante la 2a etapa los 5 representantes de cada Distrito Electoral, deberán asistir a las **10:00 horas del día 03 de abril de 2020** a la Convención Estatal, en las instalaciones del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, evento en el cual expondrán de manera oral el tema que cada uno haya preparado. En cada una de las **15 mesas de trabajo** que se integren, de acuerdo al Distrito Electoral al que pertenezcan, habrá un representante de la comisión organizadora quien fungirá como moderador. En cada mesa de trabajo, siguiendo el procedimiento establecido en la base novena de la presente convocatoria, se elegirá a un representante por cada Distrito Electoral. La Comisión Organizadora determinará el procedimiento para elegir a 10 participantes más de representación proporcional, a efecto de integrar los 25 Legisladores y/o Legisladoras Infantiles. **Décima segunda.-** Una vez realizada la elección de las niñas y los niños, la

comisión organizadora encargada de este proceso, **entregará a los ganadores una constancia que los acredite como legislador infantil e integrante del "DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020"**, así como el informe de resultados a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado. **Décima tercera.-** Las y/o los legisladores infantiles electos deberán acudir a las **10:00 horas del día 20 de abril de 2020, a un Taller sobre alguno de los temas enunciados en la base cuarta impartido por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)** en el lugar que se les informará con anticipación. **Décima cuarta.-** Las y/o los legisladores infantiles electos deberán acudir a las **10:00 horas del día 24 de abril de 2020, a un Taller sobre alguno de los temas enunciados en la base cuarta impartido por el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)** en el lugar que se les informará con anticipación. **Décima quinta.-** Las y/o los legisladores infantiles electos deberán acudir al Congreso del Estado el **30 de abril de 2020, fecha en que se celebrará el "DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020"**, a la hora que en forma oportuna se les dará a conocer. **Décima sexta.-** Las niñas y/o niños **que hubiesen participado y ganado en la edición inmediata anterior del Parlamento Infantil, no podrán ser seleccionados** para integrar el **"DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020"**. **Décima séptima.-** Al involucrarse en el proceso establecido en esta convocatoria se aceptan sus bases y lineamientos para participar en el **"DÉCIMO SEGUNDO**

PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2020”. **Décima octava.-** Con apoyo de las autoridades educativas se difundirá la presente convocatoria en las escuelas de Educación Primaria así como entre las niñas y los niños del Estado de Tlaxcala. **Décima novena.-** Los casos no previstos en esta convocatoria; serán resueltos por la comisión organizadora. **SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en los diversos medios de comunicación impresos y digitales de la entidad. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiocho días del mes de Octubre de dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA: DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO VOCAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL;** **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentado por la Comisión de Cultura Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y

con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Miguel Piedras Díaz**, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintidós** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de acuerdo dado a conocer se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintidós** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena

a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Con relación al oficio que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz, se autoriza se ausente de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio. -----

Presidenta dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan. Las personas físicas y morales del Municipio, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2020, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones,

Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamiento. Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) Administración Municipal: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

b) Aprovechamientos: Son los Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

c) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus Funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

f) Ganado Mayor: Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos,

entre otros. **g) Ganado Menor:** Se entenderá como ganado menor: las aves de corral. **h) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **i) Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala:** Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020. **j) Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **k) m.:** Deberá entenderse metros lineales. **l) m².:** Deberá entenderse metros cuadrados. **m) m³.:** deberá entenderse metros cúbicos. **n) Municipio:** Deberá entenderse al Municipio de Tepetitla de Lardizábal. **o) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **p) Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Tepetitla de Lardizábal. **q) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por servicios que preste el Estado en sus funciones de derechos privado. **r) UMA:** A la unidad de Medida y Actualización que se utiliza como cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las

disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Los ingresos del Municipio deberán pronosticarse y aprobarse por el Cabildo y hacerlo de su conocimiento al Congreso de Estado, considerando la clasificación señalada en el presente artículo de esta Ley. Los ingresos que se encuentran previstos en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma. **Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tepetitla de Lardizábal	Ingreso Estimado
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	55,039,906.41
Impuestos	987,664.21
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	791,423.21
Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
Impuesto al Comercio Exterior	0.00
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorio de Impuestos	196,241.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Derechos	2,130,776.40
Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,017,985.40
Otros Derechos	9,054.00
Accesorios de Derechos	103.737.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	14,186.45
Productos	13,871.77
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	314.68
Aprovechamientos	42,708.60
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	42,708.60
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	51,864,570.75
Participaciones	28,114,111.72

Aportaciones	23,750,459.03
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones. Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 4.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 5.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal.

TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. DEL IMPUESTO PREDIAL. **Artículo 6.** Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los

mismos, siendo sujetos de este impuesto: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio. **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **III.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal. **Artículo 7.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios por la Comisión Consultiva de Tepetitla de Lardizábal creada en los términos del Título Sexto Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:

- | | |
|-------------------|-----------------------|
| a) Edificados, | 4.00 al millar anual. |
| b) No edificados, | 2.50 al millar anual. |

II. PREDIOS RÚSTICOS, 2.00 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 8.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.20 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la

propiedad objeto del impuesto. **Artículo 9.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33, fracción I, de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de Cabildo y dados a conocer al público en general. Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará el equivalente a 1.50 UMA. Por la manifestación catastral, para predios urbanos y rústicos, se pagará el equivalente a 2.25 UMA. **Artículo 10.** Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 7 de esta Ley. **Artículo 11.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 12.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia. **Artículo 13.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones: **II.** Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o

construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 178 del Código Financiero; el plazo para presentar dicho aviso será de noventa días posteriores a que ocurra el hecho que dé lugar a la modificación. Asimismo, hacer las manifestaciones cada dos años contados a partir de la fecha de su vencimiento y dentro de los quince días hábiles posteriores, aun cuando el predio no haya sufrido modificación alguna, por cada uno de los predios urbanos y rústicos que sean de su propiedad o posean; si se realizó un avalúo la manifestación se realizará cada dos años contados a partir de la fecha del vencimiento de la vigencia anual del mismo. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente. I. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 14. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. El cual deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes aquel en que ocurra el hecho. I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad. II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. III. Este impuesto

se pagará aplicando una tasa del 2.20 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en la fracción anterior. **IV.** Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. **V.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15.00 UMA elevado al año. **VI.** Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6.00 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 15.** El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III, del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 16.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 17.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS**

DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 18. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 7 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor hasta de \$ 5,000.00, 3.50 UMA.
 - b) De \$ 5,000.01 a \$ 10,000.00, 4.50 UMA.
 - c) De \$ 10,000.01 en adelante, 7.50 UMA.
- II. Por predios rústicos:
 - a) Pagará el 60.00 por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 19. Los servicios prestados por la Presidencia en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle.
 - a) De 1.00m a 75.00m., 1.60 UMA.
 - b) De 75.01m a 100.00m., 1.82 UMA.
 - c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 1.00 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa.
 - a) De bodegas y naves industriales: 0.15 UMA, por m².
 - b) De locales comerciales y edificios: 0.15 UMA, por m².
 - c) De casas habitación: 0.060 UMA, por m².

- d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción.
 - e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.20 UMA por m.
 - f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:
 - 1. Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA.
 - 2. Por cada gaveta, 1.10 UMA.
- III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 8 por ciento.
- El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Capítulo Cuarto, artículo 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- IV.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
- a) Hasta 250.00m², 6.50 UMA.
 - b) De 250.01m² hasta 500.00m², 9.50 UMA.
 - c) De 500.01m² hasta 1,000.00m², 14.50 UMA.
 - d) De 1,000.01m² hasta 10,000.00m², 30.00 UMA.
 - e) De 10,000.01m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 3.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.
- Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.
- V.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
- a) Para vivienda, 5.00 UMA.
 - b) Para uso industrial, 20.00 UMA.
 - c) Para uso comercial, 10.00 UMA.
 - d) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.
- VI.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
- VII.** Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.00 UMA.

VIII. Por deslinde de terrenos:

- | | |
|---|------------|
| a) De 1.00m ² a 500.00 m ² : | |
| 1. Rústicos, | 4.00 UMA. |
| 2. Urbano, | 6.00 UMA. |
| b) De 500.01m ² a 1,500.00 m ² : | |
| 1. Rústicos, | 5.00 UMA. |
| 2. Urbano, | 7.00 UMA. |
| c) De 1,500.01m ² a 3,000.00 m ² : | |
| 1. Rústico, | 7.00 UMA. |
| 2. Urbano, | 10.00 UMA. |

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 de UMA por cada 100m² adicionales. **Artículo 20.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 21.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala. **Artículo 22.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa

habitación, 1.00 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.00 UMA. **Artículo 23.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3.00 UMA, por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley. **Artículo 24.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión de Ecología de Tepetitla de Lardizábal, la cual

llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III. POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO.

Artículo 25. El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente: **TARIFA.** I. Ganado mayor por cabeza, 1.00 UMA. II. Ganado menor por cabeza, 0.70 UMA. **Artículo 26.** El costo de la verificación sanitaria efectuada dentro de las instalaciones del rastro se incluye en la tarifa del artículo anterior. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y,

cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en el rastro municipal o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1.00 UMA por visita y sello colocado. **Artículo 27.** Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 0.50 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado. La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro del Municipio fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento. También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 UMA. Por el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro de la cabecera municipal de Tepetitla de Lardizábal 0.50 UMA y fuera de ésta, por cada kilómetro recorrido 0.10 UMA. **Artículo 28.** Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyo fin sea el lucro y que no sean de su propiedad, pagarán previa presentación de licencia autorizada la siguiente: **TARIFA I.** Ganado mayor por cabeza, 1.00 UMA. **II.** Ganado menor por cabeza, 0.50 UMA. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL.** **Artículo 29.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: **TARIFA.**

I.	Por búsqueda y copia simple de documentos,	1.00 UMA.
II.	Por la expedición de certificaciones oficiales,	1.00 UMA.
III.	Por la expedición de constancias de posesión de predios,	1.00 UMA.
IV.	Por la expedición de las siguientes constancias:	1.00 UMA.

a) Constancia de radicación.

- b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
 - d) Constancia de no ingresos.
 - e) Constancia de no radicación.
 - f) Constancia de Identidad.
 - g) Constancia de modo honesto de vivir.
- V. Por expedición de otras constancias, UMA. 1.50
- VI. Por dictamen de protección civil para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, UMA. 2.00
- VII. Por la reposición por pérdida del formato de Licencia de Funcionamiento, 3.00 UMA más el acta correspondiente.
- VIII. Por la expedición y reproducción de información pública que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará de acuerdo al artículo 18 de la misma Ley.

CAPÍTULO V. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 30. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, 8.20 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **II.** Comercios y servicios, 5.50 UMA por viaje. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5.50 UMA por viaje. **IV.** En lotes baldíos, 5.50 UMA por viaje. **Artículo 31.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.30 UMA, por m². **CAPÍTULO VI. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 32.** Por los

permisos que concede la autoridad de Tepetitla de Lardizábal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, por los días comprendidos en el permiso; pagará 0.50 UMA por m² por día. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas, para que surtan efectos ante terceros. **Artículo 33.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.10 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad de Tepetitla de Lardizábal establezca, pagarán la cantidad de 0.10 UMA por m², independientemente del giro que se trate. **CAPÍTULO VII. POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 34.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero. **Artículo 35.** Las licencias de funcionamiento para los establecimientos comerciales

que hace referencia el artículo anterior, serán expedidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas previo pago de los derechos causados. **Artículo 36.** La administración del Municipio podrá fijar cuotas a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de conformidad a los artículos 155 y 155-A del Código Financiero y previa firma de Convenio con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala. **Artículo 37.** Las cuotas para la inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, serán fijadas por la Tesorería Municipal, entre los límites mínimo y máximo, tomando en cuenta las circunstancias de cada negocio en lo particular, tales como ubicación, calidad de mercancías o servicios, tipo de instalación o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprenda el ejercicio. Para los negocios ubicados dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, dichas cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento sin que en ningún caso el monto sea menor al mínimo establecido, de acuerdo con la siguiente. **TARIFA. a)** A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, de 6.00 a 100.00 UMA, conforme los criterios de párrafo anterior. **b)** A los propietarios de establecimientos industriales, de 25.00 a 150.00 UMA, conforme a los criterios del párrafo anterior. **Artículo 38.** Por el cambio de domicilio del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial. **Artículo 39.** Por el

cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 40.** Por el cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales, se cobrará el 10 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial. **Artículo 41.** Por cambio de giro del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 42.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

- | | |
|---|-----------------------------------|
| I. Anuncios adosados, por m ² o fracción: | |
| a) | Expedición de licencia, 2.20 UMA. |
| b) | Refrendo de licencia, 1.64 UMA. |
| II. Anuncios pintados y/o murales, por m ² o fracción: | |
| a) | Expedición de licencia, 2.20 UMA. |
| b) | Refrendo de licencia, 1.10 UMA. |
| III. Estructurales, por m ² o fracción: | |
| a) | Expedición de licencia, 6.61 UMA. |
| b) | Refrendo de licencia, 3.30 UMA. |

IV. Luminosos por m ² o fracción:	
a) Expedición de licencias,	13.23 UMA.
b) Refrendo de licencia,	6.61 UMA.

Artículo 43. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 44. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, con cuotas que fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, para que sea finalmente el Congreso del Estado quien las apruebe. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para

realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería de Ayuntamiento. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento. **Artículo 45.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, para que sea finalmente el Congreso del Estado quien las apruebe. **Artículo 46.** Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas, reformarlas y registrarlas en la tesorería del Municipio.

TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 47. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 48. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos

respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo

49. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **Artículo 50.**

Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado. **TÍTULO**

SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS.

Artículo 51. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ingresos

de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surta efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año. Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 78 de Código Financiero, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar los créditos fiscales omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. **Artículo 52.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 53. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 54.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título

Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. **Artículo 55.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 56.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las multas y leyes respectivas. **Artículo 57.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 58.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. **Artículo 59.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial, y Los Órganos Autónomos Federales y Estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES,**

APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 60.

Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo, V y VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO.**

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 61. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO**

PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 62. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS. Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo**

Segundo. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de

Tepetitla de Lardizábal durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **Artículo Tercero.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; asimismo, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; de igual forma la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, Se concede el uso de la palabra al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el diputado Jesús rolando Pérez Saavedra en la que

solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor porque se apruebe, la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto se somete a votación en lo general y en lo particular; se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan e pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta presidencia. Piedras Díaz Miguel, sí; Jesús Rolando Pérez Saavedra, sí; Javier Rafael Ortega Blancas, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Vázquez Velázquez, Mayra sí; Vera Díaz Luz, sí; Méndez Salgado José María,

sí; Víctor Castro López, sí, Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Maribel León Cruz, sí, **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice: se informa el resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice: De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar con el **octavo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 235/2019. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzinco**, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 235/2020, por lo que, con

fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **DECRETO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa para el gasto público, conforme a las leyes respectivas. Los ingresos que el Municipio de San Juan Huactzinco percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2020, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos y referencia de esta Ley se entenderá como: **a) Administración Municipal:** Se entenderá al aparato administrativo, personal y equipo,

que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Huactzinco. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **c) Ayuntamiento:** Se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio de San Juan Huactzinco. **d) Bando:** Se entenderá como el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Huactzinco, vigente. **e) Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **f) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **g) Ley: Se entenderá como la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el Ejercicio Fiscal 2020.** **h) Ley de Catastro:** Se entenderá como la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **i) Ley Municipal:** Deberá entenderse como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **j) m.l.:** Se entenderá como metro lineal. **k) m2:** Se entenderá como metro cuadrado. **l) m3:** Se entenderá como metro cúbico. **m) Municipio:** Se entenderá como el Municipio de San Juan Huactzinco. **n) Tesorería Municipal:** Se entenderá como la Tesorería Municipal del

Ayuntamiento de San Juan Huactzinco. **o) UMA:** Deberá entenderse como a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, vigente para el Ejercicio Fiscal 2020. **Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

Municipio de San Juan Huactzinco	
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total	30,263,347.00
Impuestos	155,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	135,000.00
Impuesto Predial	135,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	20,000.00
Impuesto sobre Transmisión de Bienes Inmuebles	20,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	386,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	386,000.00
Avalúos de Predios a Solicitud de sus Propietarios o Poseedores	10,000.00
Servicios Prestados por la Presidencia Municipal en Materia de Desarrollo Urbano, Obra Pública, Ecología y Protección Civil	30,000.00
Expedición de Certificaciones, Constancias en General y Reproducciones de Información Pública Municipal	25,000.00
Servicio de Limpia	5,000.00
Uso de la Vía Pública y Lugares Públicos	5,000.00
Servicios y Autorizaciones Diversas	15,000.00
Servicio de Panteones	1,000.00
Expedición o Refrendo de Licencias para la Colocación de Anuncios Publicitarios	5,000.00
Suministro de Agua Potable y Mantenimiento de Redes de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	290,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	13,000.00
Productos	13,000.00
Usufructo de Espacios Públicos	5,000.00
Arrendamiento y Uso de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio	3,000.00
Otros Productos	5,000.00
Aprovechamientos	30,000.00
Aprovechamientos	25,000.00
Recargos	15,000.00

Multas	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Otros Ingresos	5,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
	29,679,347.00
Participaciones	17,809,998.00
Aportaciones	11,869,349.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,641,732.00

Fondo de Aportaciones para el Fomento Municipal	5,227,617.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2020, por concepto de ajuste a las Participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los Fondos de Aportaciones Federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, se percibirán con arreglo a los ordenamientos legales que las establezcan y a los Convenios que en su caso se celebren. **Artículo 3.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 4.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y

formar parte de la Cuenta Pública Municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso conforme a las disposiciones fiscales vigentes debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato superior o inferior, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO. IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 5. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio, y las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 6.** Son sujetos de este impuesto: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos. **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **III.** Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas en los mismos. **Artículo 7.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto: **I.** Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario. **II.** Los copropietarios o coposeedores. **III.** Los fideicomisarios. **IV.** Los Notarios Públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios. **V.** Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen

comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio. **Artículo 8.** Para el pago de este Impuesto se tomará como base el valor de los predios, el cual será fijado conforme los criterios señalados en el Título Sexto, Capítulo Primero, del Código Financiero, y será el que resulte más alto entre los siguientes: **I.** Valor catastral. **II.** Valor comercial. **III.** Valor Fiscal. **IV.** Valor de Operación declarado ante Notario. **Artículo 9.** El impuesto predial se cobrará de conformidad con las tasas siguientes: **I.** Predios urbanos: **a)** Edificados, 2.10 al millar anual. **b)** No edificados, 3.50 al millar anual. **II.** Predios rústicos: **a)** Edificados y no edificados, 1.58 al millar anual. **Artículo 10.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 55.10 por ciento de 1.00 UMA. **Artículo 11.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 9 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en los artículos 190 y 191 del Código Financiero, 41 al 43 de la Ley de Catastro y demás disposiciones relativas. **Artículo 12.** Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en el Padrón Catastral Municipal, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 13.** En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por

ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el artículo 10 de esta Ley y el propietario demuestre que reside en la propiedad objeto del impuesto. **Artículo 14.** Los subsidios y exenciones en el pago del impuesto predial, se darán en los casos siguientes: **I.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal dos mil veinte regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por los ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. **II.** No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público. **Artículo 15.** El Ayuntamiento, mediante acuerdos de carácter general, podrá conceder en cada ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 65 por ciento del importe de este impuesto, tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente. Asimismo, el Ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general, podrá: **I.** Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de las secciones o regiones del Municipio. **II.** Dictar las medidas

necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva. **Artículo 16.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en su caso, gastos de ejecución, conforme a la presente Ley y al Código Financiero. **Artículo 17.** El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2020, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal 2019, la tasa de inflación anual vigente. **Artículo 18.** Para determinar la identificación de los predios urbanos y rústicos, se estará a lo dispuesto por el artículo 188 del Código Financiero. **Artículo 19.** Los contribuyentes del impuesto predial, en relación a lo señalado en los artículos 196, fracción I y 198 del Código Financiero y 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones: **I.** En un plazo que no exceda de treinta días, manifestar las modificaciones que tuviese su predio urbano o rústico en lo relativo a la cantidad de m² construido sobre el inmueble. **II.** Al dar de alta un predio oculto, el solicitante presentará el documento que acredite la posesión o propiedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 198 del Código Financiero, cubriendo por la inscripción en el Padrón Municipal de Predios el equivalente a 2.00 UMA, tratándose de predios urbanos y 1.00 UMA si se trata de predios rústicos, además del impuesto predial que corresponda, de conformidad con el artículo 9 de esta Ley. **CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la celebración de cualquiera de los actos a que se refieren los artículos 202 y 203 del Código Financiero. **Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior en virtud del cual se traslade el dominio de un bien inmueble. **Artículo 22.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el catastral, el fiscal y el de operación declarado en la transmisión del bien inmueble de que se trate. En los casos de viviendas de interés social o vivienda popular definidas con precisión en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción de la base será de 5.00 UMA anuales, tratándose de viviendas de interés social, y 8.00 UMA anuales si se trata de vivienda popular. **Artículo 23.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2.00 por ciento sobre la base determinada según el artículo anterior. Si al aplicar la tasa y reducciones a la base gravable señaladas, resultare un impuesto inferior a 6.00 UMA o no resultare impuesto a pagar, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de inmuebles. **Artículo 24.** El plazo para el pago de este impuesto es dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura correspondiente, plazo en el que el contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento. Independientemente del impuesto a que se refiere este Capítulo, por la contestación de Avisos Notariales se cobrará el importe de los derechos señalados en la fracción V del artículo 40 de esta Ley. **Artículo 25.** Por la segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, de vientos, de ubicación del predio, rectificación de

nombre y/o apellidos del propietario o poseedor del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca u otros actos análogos se cobrará el equivalente a 1.00 UMA por cada acto, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 26.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 27.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.** Son derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **CAPÍTULO II. AVALÚOS DE PREDIOS A**

SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo

29. Los avalúos que soliciten los propietarios o poseedores sobre predios registrados en el Padrón Municipal, causarán los derechos correspondientes tomando como base el valor determinado en el artículo 9 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Por predios urbanos: 2.75 UMA, y **II.** Por predios rústicos: 1.87 UMA.

CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 30.

Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obra pública, ecología y protección civil se pagarán conforme a la siguiente tarifa: **I.** Por alineamiento de inmueble sobre el frente de la calle: **a)** De 1.00 hasta 50.00 m., 1.32 UMA. **b)** De 50.01 a 100.00 m., 1.60 UMA. **c)** De 100.01 a 200.00 m., 2.00 UMA. Por cada metro o fracción excedente al límite anterior, se pagará 0.055 de UMA. **II.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructuras e instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptiva y demás documentación relativa: **a)** De bodegas y naves industriales, 0.16 de UMA por m². **b)** De locales comerciales y edificios, 0.12 de UMA por m². **c)** De casa habitación, 0.055 de UMA por m². **d)** Construcción de bardas perimetrales, 0.15 de UMA por m. **e)** Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 21.00 por ciento, por cada nivel de construcción. **III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los

trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **IV.** Revisión de planos de urbanización en general, red de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, red de energía eléctrica y demás documentos relativos, 5.00 por ciento sobre el costo total de los trabajos. **V.** Por otorgamiento de licencias para dividir, fusionar o lotificar áreas o predios: **a)** Hasta de 250.00m²., 5.51 UMA. **b)** De 250.01m² hasta 500.00m²., 8.82 UMA. **c)** De 500.01m² hasta 1000.00m²., 13.23 UMA. **d)** De 1,000.01m² hasta 5,000.00m²., 18 UMA. **e)** De 5,000.01m² hasta 10,000.00m²., 22 UMA. **f)** De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción excedente. En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta un 50.00 por ciento de la tarifa establecida, cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro y la transmisión de la propiedad sea entre familiares en línea recta directa. **VI.** Por el dictamen de uso de suelo: **a)** Para la construcción de vivienda, 0.10 de UMA por m². **b)** Para construcción de comercios y servicios, 0.15 de UMA por m². **c)** Para uso industrial, 0.20 de UMA por m². **d)** Para instalación de casetas telefónicas, de 1.00 a 5.00 UMA, por caseta. **e)** Para colocación de postes, de 1.00 a 5.00 UMA. **f)** Para la colocación de postes para electrificación de calles y avenidas, se otorgará el dictamen sin costo alguno. **VII.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los

contratistas con quienes el Ayuntamiento celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, pagarán un derecho conforme lo establezca la normatividad correspondiente. **VIII.** Por la inscripción anual al padrón de contratistas, 10.00 UMA. **IX.** Por cada constancia de servicios públicos: **a)** 2.00 UMA para casa habitación. **b)** 3.00 UMA, para comercio. **X.** Por deslinde de terrenos: **a)** De 1.00 a 500.00 m²: **1.** Rústicos, 2.00 UMA. **2.** Urbanos, 4.00 UMA. **b)** De 500.01 a 1,500.00 m²: **1.** Rústicos, 3.00 UMA. **2.** Urbanos, 5.00 UMA. **c)** De 1,500.01 a 3,000.00 m²: **1.** Rústicos, 5.00 UMA. **2.** Urbanos, 8.00 UMA. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se cobrará 0.50 de UMA por cada 100.00 m² adicionales. **Artículo 31.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente a la licencia de obra nueva, conforme a la tarifa vigente, independientemente del pago de la licencia de construcción. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar, como sanciones por construcciones defectuosas o falso alineamiento. **Artículo 32.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo anterior es de seis meses. Por la prórroga de la licencia se cobrará el 50 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días anteriores a su vencimiento, observándose en todo momento lo dispuesto por la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala. Los interesados podrán solicitar la licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se

pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas. **Artículo 33.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará los siguientes derechos: **I.** Bienes inmuebles destinados a vivienda, 0.55 de UMA. **II.** Tratándose de inmuebles destinados a industrias y comercios, 1.10 UMA. **Artículo 34.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.00 UMA, por cada día de obstrucción. Cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho adicional de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción. El permiso a que se refiere el párrafo anterior, no excederá de tres días. Quien obstruya las vías y lugares públicos sin contar con el permiso correspondiente, además de pagar la cuota señalada se hará acreedor a la multa que señale el Bando. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Autoridad Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa correspondiente. **Artículo 35.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación u otros elementos destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso correspondiente de la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología, respecto a la afectación al

entorno ecológico y de no existir inconveniente, al expedir el permiso o ampliación correspondiente, se cubrirá una cuota de 0.15 UMA por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Cuando el permiso sea solicitado por una empresa constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota será de 0.30 UMA por cada m³ a extraer. **Artículo 36.** El beneficiario de un dictamen de autorización para derribar árboles pagará 1.00 UMA por cada árbol, además de obligarse a plantar cinco árboles por cada derribo, en el lugar que designe la Coordinación Municipal de Ecología. **Artículo 37.** Las cuotas por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de seguridad y prevención de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, serán los siguientes: **I.** Por la expedición de dictámenes, de 1.00 a 15.00 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento, los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal. **II.** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento: **a)** Culturales, de 1.00 a 5.00 UMA, e **b)** Populares, de 5.00 a 20.00 UMA. Por la celebración de eventos de temporada, de 0.50 a 3.00 UMA. **Artículo 38.** Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, de 5.00 a 15.00 UMA, tomando en cuenta el volumen de juegos pirotécnicos en quema que se autorice. **CAPÍTULO IV. SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SACRIFICIO DE GANADO EN LUGARES AUTORIZADOS.** **Artículo 39.** Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio cuyo fin sea el lucro, previa

presentación de licencia autorizada y dictamen de la Coordinación de Ecología Municipal, se pagará conforme a lo siguiente: **I.** Ganado mayor, por cabeza, 1.00 UMA. **II.** Ganado menor, por cabeza, 0.70 UMA. Para obtener la autorización para el sacrificio de animales para consumo humano, el interesado deberá cumplir con todos los requisitos que sobre la materia señalen las leyes respectivas y el Bando.

CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 40. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa: **I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA. **II.** Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.00 UMA. **III.** Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2.00 UMA. **IV.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1.00 UMA: **a)** De radicación. **b)** De dependencia económica. **c)** De ingresos. **d)** De identidad. **e)** De actividad laboral. **f)** De convivencia conyugal. **g)** De soltería. **h)** De modo honesto de vivir. **i)** De no saber leer y escribir. **j)** De madre soltera. **k)** De tutoría. **V.** Por la contestación de Avisos Notariales, 2.00 UMA. **VI.** Por la manifestación catastral de predios, 2.00 UMA. **VII.** Por la expedición de otras constancias, de 2.00 a 4.00 UMA.

Artículo 41. Tratándose de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por los documentos, medios magnéticos o electrónicos que se expidan o entreguen a los interesados, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Por copia simple, por foja, 0.012 UMA. II. Por certificación de documentos, 0.022 UMA, por foja. III. Por la entrega de archivos en medios magnéticos electrónicos, 0.12 UMA por cada medio magnético.

CAPÍTULO VI. SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 42. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos efectuado por el Municipio, causará un derecho anual de acuerdo con la siguiente tarifa: I. Propietarios o poseedores de bienes inmuebles, 20.00 por ciento de 1.00 UMA. II. Propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, de 3.00 a 100.00 UMA. III. Establecimientos industriales, en función del volumen de desechos, de 20.00 a 200.00 UMA. IV. Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará lo siguiente: a) Comercios, 4.41 UMA por viaje. b) Industrias, 7.20 UMA por viaje. c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del territorio municipal y su periferia, 5.00 UMA por viaje. d) Lotes baldíos, 6.00 UMA por viaje. En el caso de la fracción I, el pago se hará juntamente con el pago del impuesto predial, y tratándose de las fracciones II y III, el pago se cubrirá al hacer el trámite de apertura o continuación de operaciones.

Artículo 43. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deberán mantenerlos limpios ya que al incurrir en rebeldía y una vez recibido un aviso de incumplimiento por parte de la Autoridad, el personal del Ayuntamiento realizará los trabajos de limpieza aplicando una cuota de 0.20 UMA, por m².

CAPÍTULO VII. USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS.

Artículo 44. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía pública y de lugares públicos, se causarán derechos conforme a lo siguiente: **I.** En el caso de lugares

destinados para comercio semifijo, en las zonas destinadas para tianguis en el día y horario específico que la autoridad establezca, 0.10 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Ocupación temporal de la vía pública o lugares públicos por

establecimientos de vendimias, 0.50 UMA por m² por día.

CAPÍTULO VIII. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS.

Artículo 45. Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, deberán inscribirse y/o refrendar anualmente su inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos cubriendo al efecto los respectivos derechos de conformidad con la siguiente tarifa: **I.** Régimen de Incorporación

Fiscal: **a)** Inscripción, 6.00 UMA, e **b)** Refrendo, 2.00 UMA. **II.**

Demás contribuyentes: **a)** Inscripción, 12.00 UMA, e **b)** Refrendo, 4.00 UMA **I.** Cambio de domicilio, nombre o razón social: **a)**

Régimen de Incorporación Fiscal, 3.00 UMA. **b)** Demás

contribuyentes, 6.00 UMA. **II.** Cambio de giro: **a)** Régimen de

Incorporación Fiscal, 6.00 UMA. **b)** Demás Contribuyentes, 12.00

UMA. La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción

al Padrón Municipal de Establecimientos, deberá acreditar que está

inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes. Una vez cubiertos

los derechos a que se refiere este artículo, la Tesorería Municipal

expedirá la Cédula de Empadronamiento correspondiente. Los

derechos a que se refiere este artículo serán fijados por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal; dichas tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis que tomará en cuenta en lo particular cada negociación de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie utilizada, ubicación, periodo y demás elementos que a juicio de la autoridad municipal se consideren importantes. La solicitud de apertura de los establecimientos a que se refiere este artículo será de carácter personal y deberá reunir como requisitos mínimos la presentación de los recibos al corriente del pago del impuesto predial y del consumo de agua del inmueble donde vaya a funcionar el establecimiento. El plazo para registrarse en el Padrón Municipal de Establecimientos, será dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones. El plazo para presentar la solicitud de refrendo del empadronamiento, vencerá el último día hábil del mes de marzo. Igualmente será requisito indispensable la presentación de los recibos al corriente de Impuesto Predial y Agua Potable del inmueble donde esté funcionando el establecimiento. **Artículo 46.** El otorgamiento de licencias de funcionamiento y refrendo de las mismas, para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, así como la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero. **CAPÍTULO IX. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 47.** El Municipio cobrará derechos para el uso del Panteón Municipal, según la siguiente tarifa: I. Inhumación por persona y por un tiempo

no mayor de siete años, 4.00 UMA. **II.** Por la expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, a partir del séptimo año, 1.00 UMA por cada año, por lote individual. **III.** Por el otorgamiento de permisos para que en las fosas se construyan o coloquen: **a)** Lápidas, 1.00 UMA. **b)** Monumentos, 3.00 UMA. **c)** Capillas, 10.00 UMA. **d)** Bóvedas, 20.00 UMA. **IV.** Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades correspondientes, 2.00 UMA.

**CAPÍTULO X.
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.**

Artículo 48. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar y obtener previamente cuando las personas físicas o morales por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen su instalación, en bienes de dominio público o privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes, servicios, eventos, identifiquen una marca o proporcionen orientación, debiendo respetar la normativa aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. Por la expedición o refrendos anuales de este tipo de licencias, los contribuyentes pagarán los siguientes derechos: **I.** Anuncios adosados, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.64 UMA. **II.** Anuncios pintados y/o murales por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 2.20 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 1.10 UMA. En el caso de anuncios

eventuales; 1.00 UMA por m², por anuncio, por evento. **III.** Estructurales, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencias, 6.61 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 3.30 UMA. **IV.** Luminosos, por m² o fracción: **a)** Expedición de licencia, 13.23 UMA. **b)** Refrendo de licencia, 6.61 UMA. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alimentado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. **Artículo 49.** Los derechos establecidos en esta sección no se causarán por los anuncios adosados, pintados o murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios; igualmente cuando los anuncios tengan fines educativos no lucrativos, culturales, promuevan programas de los diferentes poderes de gobierno, instituciones de gobierno estatal y federal, así como sus instituciones descentralizadas o desconcentradas y anuncios o propagandas electorales. **Artículo 50.** Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de las licencias de colocación de anuncios publicitarios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la norma aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **Artículo 51.** Por los permisos para la utilización temporal de espacios con fines publicitarios, así como los relativos a la publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente tarifa: **I.** Para eventos masivos con fines de lucro, 10.00 UMA. **II.** Para eventos masivos sin fines de lucro, 2.00 UMA. **III.** Para eventos

deportivos, 5.00 UMA. **IV.** Para eventos sociales y culturales, 3.00 UMA. **V.** Por publicidad fonética en vehículos automotores, 7.50 UMA, por semana. **VI.** Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas móviles, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, por una semana, 10.00 UMA. Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas anteriores, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones que a juicio de la autoridad considere importante.

CAPÍTULO XI. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 52. El costo de los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio será establecido conforme a las tarifas que apruebe el Ayuntamiento. Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable y el suministro del servicio, se tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que éstas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema. Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua potable y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 53. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales.

TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 54. Son productos los ingresos por

contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 55. Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones, se registrarán en la Cuenta Pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas.

CAPÍTULO III. USUFRUCTO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 56. Los ingresos por concepto de uso de la vía pública, usufructo y arrendamiento de espacios públicos, se recaudarán conforme a lo siguiente:

I. En el caso de lugares destinados para comercio semifijo, en las zonas destinadas para tianguis en el día y horario específico que la autoridad establezca, 0.10 UMA por metro que ocupen, independientemente del giro de que se trate.

II. Para el caso del comercio ambulante, de 0.25 a 1.00 UMA por día.

III. Por el otorgamiento del permiso temporal para la instalación de diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro con motivo de la tradicional Feria Anual, se cubrirá el importe de 20.00 UMA por cada aparato mecánico o caseta por todo el tiempo que dure el evento.

Artículo 57. Por la ocupación de la vía pública con casetas telefónicas, se cubrirá 1.00 UMA al mes, por caseta, independientemente de la tramitación de los permisos de uso de suelo correspondientes. La inobservancia de esta disposición, dará lugar al retiro de dichas casetas por parte del Ayuntamiento, y los gastos que se generen serán a cargo de las compañías telefónicas.

CAPÍTULO

IV. ARRENDAMIENTO Y USO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 58.

Por el arrendamiento del Auditorio Municipal, se aplicará la siguiente tarifa: **I.** Eventos lucrativos, 50.00 UMA, y **II.** Eventos sociales, 20.00 UMA. Cuando se trate de eventos de instituciones educativas con fines lucrativos y de carácter institucional se pagará una cuota de mantenimiento y energía eléctrica equivalente a 7.00 UMA. **CAPÍTULO IV. OTROS PRODUCTOS.**

Artículo 59. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del Erario Municipal, señalados en la fracción II del artículo 221 del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias y financieras deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de su Cuenta Pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10.00 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 60. Son aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, los ingreso derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal. Los ingresos que el Municipio obtenga por este concepto serán: **I.** Recargos. **II.** Actualizaciones. **III.** Multas. **IV.** Subsidios. **V.** Fianzas que se hagan efectivas. **VI.** Indemnizaciones. **CAPÍTULO II. RECARGOS. Artículo 61.** Los adeudos por falta de pago oportuno de

las contribuciones establecidas en esta Ley, causarán recargos de acuerdo a lo señalado en el Código Financiero y en la Ley de Ingresos de la Federación por el Ejercicio Fiscal 2020, sobre el monto de las mismas, hasta un monto equivalente a cinco años del adeudo respectivo. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos a razón del 1.0 por ciento mensual.

CAPÍTULO III. MULTAS. Artículo 62. Las multas por las infracciones a las disposiciones que se enlistan serán sancionadas como a continuación se especifica: **I.** Por no presentar solicitud de inscripción al padrón municipal de establecimientos, dentro del plazo establecido, de 10.00 a 30.00 UMA. **II.** Por no refrendar el empadronamiento municipal anual en el plazo establecido, de 10.00 a 30.00 UMA. **III.** Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero o esta Ley, o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 5.00 a 10.00 UMA. **IV.** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de propietario o denominación del establecimiento, de 10.00 a 50.00 UMA. **V.** Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, no proporcionar datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra Dependencia y en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de visitado, en relación con el objeto de la visita o con la causación de los

impuestos y derechos a su cargo, de 10.00 a 50.00 UMA. **VI.** La falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, se sancionará conforme a lo siguiente: **a)** Anuncios adosados: **1.** Por falta de licencia, de 5.00 a 10.00 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 3.00 a 6.00 UMA. **b)** Anuncios pintados y murales: **1.** Por falta de licencia, 10.00 a 20.00 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 5.00 a 10.00 UMA. **c)** Estructurales: **1.** Por la falta de licencia, de 15.00 a 25.00 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 8.00 a 15.00 UMA. **d)** Luminosos: **1.** Por falta de licencia, de 20.00 a 40.00 UMA. **2.** Por el no refrendo de licencia, de 10.00 a 20.00 UMA. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obra pública y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 5.00 a 30.00 UMA. **Artículo 63.** Todas las infracciones y sanciones señaladas en el Bando serán consideradas como ingresos de este Capítulo. **Artículo 64.** Cuando no esté señalado expresamente el monto de la sanción, la contravención a las disposiciones de esta Ley se sancionará con multa de 5.00 a 30.00 UMA, de acuerdo con la gravedad y circunstancias de la infracción. **Artículo 65.** El monto de los créditos fiscales se actualizará conforme a lo señalado por el Código Financiero. **Artículo 66.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda Municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo**

67. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, municipal, los poderes legislativo, judicial y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios., así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 68. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero. **Artículo**

69. Las aportaciones que reciba el Municipio por parte de la Federación, se percibirán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 70. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 71. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados

en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. En caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Juan Huactzinco, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente las Leyes Tributarias y Hacendarias, Reglamentos, Bandos y disposiciones de observancia general aplicables en la materia para el Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION.** Durante la lectura la Presidenta comisiona a las diputadas María Isabel Casas Meneses y María Ana

Bertha Mastranzo Corona, atiendan a las personas con capacidades diferentes que se encuentran en este recinto en el Salón Rojo; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización dado a conocer. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: quince** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general

y en lo particular; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Méndez Salgado José María, sí; Castro López Víctor, sí; Garay Loreda Irma Yordana, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informo el resultado de la votación, **quince** votos a favor y **ceros** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en apoyo de la Comisión de

Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan para el ejercicio fiscal dos mil veinte; Diputada Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la Mesa, personas que nos acompañan.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 238/2019. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tocatlán** para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 238/2019, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES. Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan. Las personas físicas y morales residentes del Municipio de Xaltocan, o que realicen operaciones temporales con base en este

ordenamiento dentro del Municipio, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. Los ingresos que el Municipio de Xaltocan, percibirá en el ejercicio fiscal del 2020, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento. Los ingresos mencionados se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xaltocan	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	39,211,430.00
Impuestos	971,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	958,000.00
Impuesto Predial	885,000.00
Urbano	455,000.00
Rústico	430,000.00
Transmisión de Bienes Inmuebles	73,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	13,000.00
Recargos Predial	8,500.00
Multas Predial	4,500.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,805,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,578,500.00
Avaluó de Predios y Otros Servicios	16,500.00
Avalúos de Predios Urbanos	0.00
Manifestaciones Catastrales	16,500.00
Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología	155,000.00
Alineamientos de Inmuebles	5,000.00
Licencias de Construcción de Obra Nueva Ampliación Revisión Memorias Cálculo	11,500.00
Licencias para Dividir, Fusionar y Lotificar	105,300.00
Dictamen de Uso de Suelo	18,000.00
Constancia de Servicios Públicos	1,200.00
Deslinde de Terrenos y Rectificación de Medidas	8,000.00
Asignación de Número Oficial de Bienes Inmuebles	3,500.00
Inscripción al Padrón de Contratistas	2,500.00

Expedición de Certificados y Constancias en General	122,000.00
Expedición de Constancias de Posesión de Predios	5,000.00
Expedición de Certificaciones Oficiales	10,000.00
Expedición de Constancias	5,000.00
Expedición de Otras Constancias	47,000.00
Canje del Formato de Licencia de Funcionamiento	5,000.00
Licencias de Funcionamiento	50,000.00
Servicios que Presten los Órganos Públicos Descentralizados	1,285,000.00
Servicio de Agua Potable	1,285,000.00
Adeudos de los Servicios de Suministro de Agua Potable	0.00
Otros Derechos	227,000.00
Otros Derechos	227,000.00
Otros Derechos	227,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	51,000.00
Productos	51,000.00
Explotación de Otros Bienes	0.00
Accesorios	51,000.00
Multas	51,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	36,383,930.00
Participaciones	22,180,692.00
Participaciones	20,508,060.00
Fondo de compensación	1,237,156.00
Incentivo para la Venta Final de Gas y Diesel	435,476.00
Aportaciones	14,203,238.00
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FISM)	7,060,250.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	7,142,988.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Financiamiento Interno	0.00
------------------------	------

Los importes de participaciones y aportaciones son estimaciones para el ejercicio fiscal 2020, mismos que pueden tener modificaciones al publicarlos la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

a) Administración Municipal: El aparato administrativo y equipo, que tenga a su cargo la prestación de bienes y servicios públicos, subordinada por el Municipio de Xaltocan. **b) Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **c) Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **d) Delegación y Presidencias de Comunidad:** Se entenderán todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Xaltocan, las cuales son: Cuatla, La Ascensión Huitzcolotepec, Las Mesas, San José Texopa, Santa Bárbara Acuicuisatepec, Topilco de Juárez, San Simón Tlaltlahuquitepec y la Delegación de San Martín Xaltocan. **e) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo

de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **f) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **g) Municipio:** Al Municipio de Xaltocan. **h) m.:** Se entenderá como metro lineal. **i) m².:** Se entenderá como metro cuadrado. **j) m³.:** Se entenderá como metro cúbico **k) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **l) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **m) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización la Unidad de Medida que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 2.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 3.**

Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 4.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal. **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **II.** En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar, para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y a las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior. El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a las cuotas mínimas, en los términos del artículo 201 del Código Financiero. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL.** **Artículo 5.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios de conformidad a las tarifas siguientes: **I. PREDIOS URBANOS:** a) Edificados, 3.8 al millar anual. b) No edificados, 3.5 al millar anual.

Los Predios Urbanos edificados y no edificados a que refieren los incisos a y b, se les aplicará la tabla siguiente:

De m ²	Hasta m ²	UMA
0.01	500.00	3.0
500.01	1,000.00	3.5
1,000.01	En adelante	3.8

I. PREDIOS RÚSTICOS: 2.00 al millar anual.

Los predios rústicos se les aplicará la tabla siguiente:

De m ²	Hasta m ²	UMA
0.01	2,500.00	2.0
2,500.01	5,000.00	2.5
5,000.01	7,500.00	3.5
7,500.01	En adelante	4.2

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 6.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 60 por ciento de 2.50 UMA anual. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que

el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. **Artículo 7.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2020. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero. **Artículo 8.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley. **Artículo 9.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 10.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia. **Artículo 11.** Los propietarios o poseedores de predios que durante el ejercicio fiscal dos mil veinte regularicen a requerimiento o de manera espontánea sus inmuebles mediante la inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán los accesorios legales causados en base al monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores. Las personas de la tercera edad de 65 años en adelante y que acrediten fehacientemente su edad con la documentación idónea, y que sean propietarias o poseedoras de predios, gozarán durante el ejercicio fiscal 2020 de un

descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y respecto adeudos de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 gozarán durante los meses de noviembre a diciembre del año 2020 de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo, de los recargos, actualización y multa y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 12.

El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad: **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad. **II.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. **III.** Este impuesto se pagará aplicando una tarifa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en la fracción anterior. **IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15.00 UMA elevado al año. **V.** Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 11.00 UMA mínimo, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **VI.** Por la contestación de avisos notariales, no se cobrará cuota alguna ya que este trámite se hace debido al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles. Solo en caso de alguna

corrección imputable al contribuyente se le contestara nuevamente el aviso notarial y será equivalente a 7.00 UMA mínimo. **Artículo 13.** El plazo para el pago o liquidación del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 14.** El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 15.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 16.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 17.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Por predios urbanos: **a)** Con valor hasta de \$ 5,000.00, 3.00 UMA. **b)**

De \$ 5,000.01 a \$ 10,000.00, 4.00 UMA. **c)** De \$ 10,000.01 a \$ 100,000.00, 6.50 UMA. **d)** De \$ 100,000.01 en adelante, 7.00 UMA. **II.**

Por predios rústicos: **a)** Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

III. Los contribuyentes del impuesto predial tendrán la siguiente obligación: **a)** Realizar la manifestación catastral ante el Municipio por cada uno de los predios urbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean, en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA.**

Artículo 18. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA. I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle: **a)** De 1.00 a 75.00 m., 2.00 UMA. **b)** De 75.01 a 100.00 m., 2.30 UMA. **c)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.071 UMA. **II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa. Se aplicará de la siguiente forma:

Concepto	Derecho causado
a) De bodegas y naves industriales	0.19 UMA por m ² .
b) De locales comerciales y edificios	0.19 UMA por m ² .
c) De casas habitación:	0.078 UMA por m ² .
1. Interés social	0.15 UMA por m ² .
2. Tipo medio	0.19 UMA por m ² .

3. Residencia y;	0.26 UMA por m ² .
4. De lujo:	0.32 UMA por m ² .
d) Salón social para eventos y fiestas	0.19 UMA por m ² .
e) Estacionamientos	0.19 UMA por m ² .
f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará un 51 por ciento por cada nivel de construcción	
g) Por demolición en casa habitación:	0.65 UMA por m ² .
h) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos.	0.10 UMA por m ² .
i) Por constancia de terminación de obra; casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento, o condominio (por cada casa o departamento).	2.00 UMA.
j) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán	0.19 UMA por m.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones municipales: **a)** Monumentos o capillas por lote, 2.86 UMA. **b)** Gavetas por cada una, 1.43 UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar: **a)** Hasta de 250 m², 6.61 UMA. **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 10.58 UMA. **c)** De 500.01 m² hasta 1,000 m², 15.87 UMA. **d)** De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 26.40 UMA. **e)** De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.86 UMA por cada hectárea o fracción que excedan. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará

una bonificación del 15 por ciento sobre la tarifa señalada. **VI.** Por el dictamen de uso de suelo, por m² se aplicará la siguiente:

TARIFA

a)	Vivienda,	0.13 UMA.
b)	Uso industrial,	0.26 UMA.
c)	Uso comercial,	0.19 UMA.
d)	Fraccionamientos,	0.13 UMA.
e)	Gasolineras y estacionamientos de carburación,	0.39 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Municipio carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero. **VII.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará el 4 por ciento del costo total de su urbanización. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **VIII.** Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.48 UMA. **IX.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la

construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados: **a)** Banqueta, 1.30 UMA, por día. **b)** Arroyo, 2.60 UMA por día. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para la construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.5 de UMA por m² de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo III, de esta Ley. **X.** Por deslinde de terrenos: **a)** De 1.00 a 500.00 m²: 1. Rústico, 4.00 UMA. 2. Urbano, 8.00 UMA. **b)** De 500.01 m² a 1,500.00 m²: 1. Rústico, 8.50 UMA. 2. Urbano, 10.00 UMA. **c)** De 1, 500.01 m². a 3,000.00 m²: 1. Rústico, 10.00 UMA. 2. Urbano, 10.50 UMA. Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 0.65 de una UMA por cada 100 m² adicionales. **XI.** Por permiso de ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones, así como excavación para realizar una conexión de drenaje o agua potable al equivalente a 3.00 UMA; así mismo se dejará un depósito en garantía por la afectación de 2.00 UMA por m. **Artículo 19.** Por la regularización de las obras

de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.88 a 6.61 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 20.** La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra, en caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala. **Artículo 21.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.8 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.09 UMA. **Artículo 22.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Comisión Municipal de Ecología del Municipio de

Xaltocan, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 de una UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.35 de UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 23.

Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la tarifa siguiente: **I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.75 de UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.2 de UMA por cada foja adicional. **II.** Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.50 UMA. **III.** Por la expedición de constancias de posesión de predios, constancias de inscripción de predios y constancias de no inscripción de predios, 8.00 UMA. **IV.** Por la expedición de certificación del pago del impuesto predial, 1.20 UMA. **V.** Por la expedición de constancia del no adeudo de contribuciones, 1.20 UMA. **VI.** Por la expedición de contrato de

compra venta, 6.00 UMA. **VII.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1.10 UMA. **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **d)** Constancia de identidad. **VIII.** Por la expedición de otras constancias, 1.20 UMA. **IX.** Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.70 UMA. **X.** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.00 UMA más el acta correspondiente. **XI.** Por la reproducción de documentos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública deberá cubrirse conforme lo marca el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, de manera previa a la entrega: **a)** El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información. **b)** El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. **Artículo 24.** Para el caso de expedición de dictámenes de supervisión de instalaciones de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas, por parte de Protección Civil, de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaltocan, se pagará el equivalente de acuerdo a lo siguiente:

a) Bodegas y naves industriales,	20.00 UMA.
b) Negocios de Uso Comercial (gaseras, gasolineras, Tiendas de Autoservicio),	de 10.00 a 20.00 UMA.
c) Minisúper, Miscelánea, Tendejones y Negocios Familiares,	2.5 UMA.

En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos, no se les cobrará el dictamen de supervisión de instalaciones, pero deberá cumplir con

todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen. El refrendo de cada dictamen será de manera anual y se tendrá que refrendar a más tardar el 31 de marzo de cada año. **Artículo 25.** En el caso de dictámenes emitidos por la Dirección de Desarrollo Municipal y Ecología, referente a desechos contaminantes al medio ambiente de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas, personas físicas y morales se cobrará en base al reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Xaltocan. En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud y templos, no se les cobrará el dictamen de supervisión de contaminantes, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen. **Artículo 26.** En el caso de permisos a personas físicas o morales de carácter público o privado y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, transporte y restitución de árboles en el Municipio se cobrarán conforme a las siguientes fracciones: **I.** Por permisos para derribar árboles: **a)** Para construir un inmueble 6.30 UMA mínimo por cada árbol derribado. **b)** Por constituir un peligro a los inmuebles, 3.50 UMA mínimo por cada árbol derribado. **c)** Cuando constituya una obstrucción de vía o camino, no se cobra. En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán diez en el lugar que fije la autoridad. **II.** Por permisos por la poda de árboles, 2.80 UMA. **III.** Por permisos por el transporte de los árboles podados o derribados, 1.80 UMA. **IV.** Al tratarse árboles muertos dentro del área de influencia se pagará únicamente el transporte o traslado de la leña, 1.60 UMA. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y**

AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 27. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos. La inscripción en el padrón, da derecho al contribuyente de obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente. Las personas físicas o morales que soliciten la inscripción al padrón Municipal deberán acreditar que está inscrita el en Registro Federal de Contribuyentes y pagara por este servicio las siguientes tarifas:

I. Para Negocios del Régimen de Incorporación Fiscal.

Concepto	UMA
a) Por el alta en el padrón, con vigencia permanente.	5.60
b) Por el refrendo con Vigencia de un año calendario.	2.00
c) Por cambio de Domicilio.	2.80
d) Por cambio de nombre o razón social.	2.80
e) Por cambio de giro, se aplicará los UMA del inciso a de esta fracción.	
f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento de la UMA del inciso d de esta fracción.	
g) Por la reposición por perdida del formato de Licencia de Funcionamiento.	2.00

II. Para los demás negocios.

Concepto	UMA
a) Por el alta en el padrón, con vigencia permanente.	11.25
b) Por el refrendo con Vigencia de un año calendario.	4.00
c) Por cambio de Domicilio.	5.60
d) Por cambio de nombre o razón social.	5.60
e) Por cambio de giro.	11.25
f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento de la UMA del inciso d de esta fracción.	
g) Por la reposición por perdida del formato de Licencia de Funcionamiento.	4.00

Se consideran establecimientos comerciales o de servicios, los puntos de venta de las empresas o negocios, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del municipio distribuyan o ejerzan la venta de productos; así como presten servicios dentro del mismo. El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal vigente, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios que establecen el Código Financiero y esta Ley. **Artículo 28.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero. El Ayuntamiento tendrá que celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo. Por la autorización para que un negocio con venta de bebidas alcohólicas funcione durante un horario extraordinario en el Municipio, se pagará mensualmente la siguiente tarifa:

Concepto	Hasta 2 horas o más del horario normal
	UMA
I. Enajenación:	
a) Abarrotes al mayoreo	8.00
b) Abarrotes al menudeo	5.00
c) Agencias o depósitos de cerveza	25.00
d) Bodegas con actividad comercial	8.00
e) Minisúper	5.00

f) Miscelánea	5.00
g) Súper mercados	10.00
h) Tendejones	5.00
i) Vinaterías	20.00.
j) Ultra marinos	12.00.
II. Prestación de servicios, y	
a) Bares	20.00
b) Cantinas o centros botaneros	20.00
c) Discotecas	20.00
d) Cervecerías	15.00
e) Cevicheras, ostionerías y similares	15.00
f) Fondas	5.00
g) Loncherías, taquerías, pozolerías y antojitos	5.00
h) Restaurantes con servicio de bar	20.00
i) Billares	8.00

Artículo 29. Por cambio de razón social, giro, domicilio y propietario de establecimientos comerciales, se cobrará de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 27 de esta Ley. **Artículo 30.** El Municipio para poder inscribir al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas deberá realizarlo de conformidad con el Título IV, Capítulo IX del Código Financiero y la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES.** **Artículo 31.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 1.2 UMA por cada lote que posea. **Artículo 32.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del

equivalente a 5.00 UMA. **Artículo 33.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. **CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 34.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las tarifas siguientes: **I. Industrias: a)** 7.5 UMA al año, mismo que será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento. **b)** 9.0 UMA por viaje especial, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **II. Comercios y servicios: a)** 4.41 UMA, al año, mismo que será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento. **b)** 4.41 UMA por viaje especial, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en 4.50 UMA, dentro de la periferia urbana del Municipio; por viaje. **IV.** En lotes baldíos, por viaje 4.50 UMA. Retiro de escombros, por viaje 4.50 UMA. **Artículo 35.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m². **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 36.** Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán

derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará por los días comprendidos en el permiso; pagará 1.00 UMA por m². **II.** En el caso de establecimientos por la venta de bebidas alcohólicas y previo convenio firmado con el Ejecutivo del Estado, se cobrará por los días comprendidos en el permiso 2.00 UMA mínimo por m². Las fracciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Municipio aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que surtan efectos ante terceros. **Artículo 37.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 1.00 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 1.00 UMA por m², independientemente del giro que se trate. **Artículo 38.** Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 2.00 UMA por mes, por equipo, así como también se exhibirán las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección de Obras Públicas. **CAPÍTULO VIII. POR**

LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 39.

El Municipio expedirá, regulará las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA.

- | | | |
|---|--|------------|
| I. Anuncios adosados, por m ² ó fracción: | | |
| a) | Expedición de licencia, | 3.00 UMA. |
| b) | Refrendo de licencia, | 1.80 UMA. |
| II. Anuncios pintados y/o murales, por m ² fracción: | | |
| a) | Expedición de licencia, | 2.50 UMA. |
| b) | Refrendo de licencia, | 1.20 UMA. |
| III. Estructurales, por m ² ó fracción: | | |
| a) | Expedición de licencia, | 6.80 UMA. |
| b) | Refrendo de licencia, | 3.50 UMA. |
| IV. Luminosos por m ² ó fracción: | | |
| a) | Expedición de licencia, | 13.50 UMA. |
| b) | Refrendo de licencia, | 6.80 UMA. |
| V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores: | | |
| a) | Transitoria, por semana o fracción
por cada unidad vehicular, | 1.20 UMA. |

Artículo 40. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **Artículo 41.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 39 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Municipio cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana se cobrará la siguiente: **TARIFA**

I.	Eventos masivos, con fines de lucro,	4.00 UMA
II.	Eventos masivos, sin fines de lucro,	1.80 UMA.
III.	Eventos deportivos,	1.00 UMA.
IV.	Eventos sociales,	1.00 UMA.
V.	Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana,	1.00 UMA.

VI.	Otros diversos,	1.00 UMA.
-----	-----------------	-----------

Previo dictamen y autorización del Municipio, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** **Artículo 42.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, con cuotas que fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas. Conforme al Código Financiero los adeudos por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal. **Artículo 43.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Xaltocan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Municipio

ratificarlas o reformarlas. **Artículo 44.** Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria del Municipio, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas, dichas cuotas deberán enterarse a la Tesorería Municipal. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.** **Artículo 45.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas siempre y cuando el Municipio apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.** **Artículo 46.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Municipio, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Municipio serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20.00 UMA. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal con un costo de 22.00 UMA para eventos sociales y un excedente de 7.50 UMA por la limpieza

del mismo, si el contratante entrega las instalaciones limpias se omite dicho excedente. En su caso para eventos deportivos en el Auditorio Municipal se cobrará 2.00 UMA por día. **Artículo 47.** El arrendamiento de bienes y equipos municipales será de conformidad con la siguiente tarifa: **a)** Motoconformadora, 7.00 UMA por hora. **b)** Retroexcavadora, 5.00 UMA por hora. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 48.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. ACTUALIZACIÓN. Artículo 49. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero, será de acuerdo al procedimiento del artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO II. RECARGOS. Artículo 50. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo el cual será determinado de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

CAPÍTULO III. MULTAS. Artículo 51. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad

fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes: **I.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 2.5 UMA. **II.** Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, 2.5 UMA. **III.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 2.5 UMA. **IV.** Por la manifestación catastral que no se manifiesten en tiempo y forma se cobrará una multa correspondiente a 3.00 UMA. **V.** Por la falta del cumplimiento del dictamen de Protección Civil y Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada con la multa respectiva equivalente al 50 por ciento del costo de cada uno de los dictámenes respectivos. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las multas previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 52.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 53.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 54.** Las infracciones en que incurran la autoridad judicial, el

Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las multas y leyes respectivas. **Artículo 55.** Las infracciones son meramente enunciativas pero no limitativas. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaltocan, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero. **CAPÍTULO IV. HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS. Artículo 56.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO V. INDEMNIZACIONES. Artículo 57.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **CAPÍTULO VI. GASTOS DE EJECUCIÓN. Artículo 58.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de

notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS, Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 59.

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 60. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero y la priorización y distribución de las mismas deberá ser aprobada y autorizada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y dicha priorización y distribución quedará asentada en el acta respectiva. Los recursos públicos derivados de participaciones que carezcan de la debida aprobación y autorización para su priorización y distribución no podrán ejercerse o ejecutarse hasta que no se

encuentren debidamente aprobados y autorizados por la mayoría de los integrantes del Cabildo respectivo. **CAPÍTULO II.**

APORTACIONES FEDERALES. Artículo 61. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIA,**

ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 62. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos

como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 63. Son ingresos obtenidos por la celebración de

empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir de día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos

captados por el Ayuntamiento de Xaltocan durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de

manera económica; **Secretaría:** trece votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Mata

Lara Luz Guadalupe, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informando el resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice para desahogar el **décimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, con su venia Presidenta.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO UNICO. GENERALIDADES. Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para cubrir los gastos públicos, conforme a los ordenamientos fiscales y tributarios que el Estado y el Municipio de Tocatlán establezcan, de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio percibirá en el ejercicio fiscal comprendido, del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se integran por: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y

Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. **Artículo 3.** Cuando en la presente Ley de Ingresos se citen los siguientes términos, estos se entenderán como: **a) Administración Municipal.** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de los servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Tocatlán. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **c) Ayuntamiento.** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la participación del desarrollo. **d) Código Financiero.** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e) Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **f) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de

seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

g) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **h) Ejercicio Fiscal:** El correspondiente al año calendario, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2020. **i) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **j) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **k) Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la

celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **l) Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **m) m.:** Se entenderá como metro lineal. **n) m2.:** Se entenderá como metro cuadrado. **o) m3.:** Se entenderá como metro cúbico. **p) Municipio:** El Municipio de Tocatlán. **q) Presidencia de Comunidad:** La correspondiente a la Colonia Venustiano Carranza, legalmente constituida en el territorio del Municipio. **r) Presente Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán para el ejercicio fiscal dos mil veinte. **s) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **t) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **u) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **v) UMA. Se entenderá como Unidad de Medida y Actualización:** correspondiente al ejercicio; que se utilizara como unidad de cuenta,

índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 4.** Los Ingresos mencionados en el artículo 2 se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tocatlán	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	26,152,993.89
Impuestos	212,960.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	210,960.00
Impuesto predial	210,960.00
Impuesto predial urbano	200,700.00
Impuesto predial rústico	10,260.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	2,000.00
Recargos	2,000.00
Recargos de predial	2,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0.00

Social	
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	160,917.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	112,917.50
Avalúos de predios y otros servicios	2,300.00
Manifestaciones catastrales	2,300.00
Desarrollo urbano obras públicas y ecología	35,700.00
Alineamiento de inmuebles	2,000.00
Dictamen de uso de suelo	1,700.00
Deslinde de terrenos y rectificación de medidas	30,000.00
Asignación de número oficial	2,000.00
Expedición de certificaciones y constancias en general	3,500.00
Expedición de constancias	3,500.00
Servicios y autorización diversas	800.00
Licencias de funcionamiento	800.00
Servicios que presten los organismos públicos descentralizados	70,617.50
Servicio de agua potable	50,617.50
Conexiones y reconexiones	10,000.00
Drenaje y alcantarillado	10,000.00
Otros Derechos	25,000.00
Accesorios de Derechos	23,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	16,000.00
Productos	10,000.00
Uso o aprovechamiento de espacios en el mercado	10,000.00
Mercados	10,000.00

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	6,000.00
Aprovechamientos	8,000.00
Aprovechamientos	8,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	25,755,116.39
Participaciones	16,720,413.39
Aportaciones	9,034,703.00
FISM 2020	4,968,005.00
FORTAMUN 2020	4,066,698.00

Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 5. Los ingresos a que se refiere la presente Ley se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 6.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada, si lo solicita expresamente, por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 7.** Los ingresos que perciba la Presidencia de Comunidad, deberán recaudarse y enterarse a la Tesorería Municipal, en los términos dispuestos por los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones, acuerdos y normas aplicables. **Artículo 8.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse contablemente por la Tesorería, formará parte de la hacienda pública municipal y se incluirá en la

cuenta pública del mes correspondiente. **Artículo 9.** Cuando al hacer los cálculos respectivos, para determinar las cantidades a pagar en pesos y centavos, sin importar su naturaleza, y resultaran fracciones en los centavos, la cantidad final se redondeará al entero inmediato superior si es de más de 50 centavos o al inferior si es menor a los 50 centavos. Estas diferencias se acumularán o disminuirán de los aprovechamientos a cuenta de los recargos.

Artículo 10. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere la presente Ley, la Tesorería Municipal expedirá la correspondiente factura electrónica emitida en términos de las disposiciones vigentes publicadas por el Servicio de Administración Tributaria SAT.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que físicamente se encuentra registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero; de conformidad con las tasas siguientes: I. **Predios Urbanos:** a) Edificados, 2.1 al millar, anual. b) No edificados, 3.5 al millar, anual. II. **Predios Rústicos:** 1.58 al millar, anual. Cuando no se consigne el valor comercial del predio, y por tanto no sea posible aplicar las tasas anteriores, la base para el cobro del impuesto se fijará tomando en cuenta el valor catastral que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 1.99 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, se tomará la

base anterior, a la que se le aplicará el 76.72 por ciento de 1.99 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el dueño reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de febrero, considerado el primer bimestre del año fiscal 2020. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo, estarán sujetos a la aplicación de recargos y multas en términos de lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente Ley, así como en los artículos 223 fracción II y 320 fracciones VIII y XII del Código Financiero. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se realice mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 15. El valor fiscal catastral de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer

párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 16.** Para los propósitos de la presente Ley, los predios de carácter ejidal, se considerarán urbanos o rústicos, según su uso y aprovechamiento. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias y forestales, que se localicen fuera de las zonas urbanas, no están obligados al pago del impuesto predial, salvo por lo que corresponde a predios en donde se encuentre una edificación destinada a asentamientos humanos, debiéndose tomar como base del impuesto al artículo 11; únicamente la superficie en la que se encuentre construida la casa habitación. **Artículo 17.** Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal del año 2020, regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual correspondiente, en términos de la presente Ley, a partir del presente ejercicio fiscal. **Artículo 18.** Si los contribuyentes, cuyos predios se encuentren dados de alta en el padrón catastral, se presentan a pagar espontáneamente su contribución fiscal, que comprenda adeudos de ejercicios anteriores, realizan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2020, gozarán de un descuento aproximado de hasta del 75 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado. **Artículo 19.** En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles, que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores están

obligados al pago del impuesto predial, sobre la base del avalúo catastral correspondiente, más los recargos y multas que sin descuentos se determinen en función de la presente Ley. **Artículo 20.** Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones educativas, salvo que dichas propiedades sean utilizadas por particulares o dependencias públicas, bajo cualquier título, en propósitos distintos a los de su objeto público. **Artículo 21.** El Ayuntamiento, mediante acuerdos de cabildo de carácter general, podrá conceder subsidios o estímulos a los contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe del impuesto predial, tratándose de casos justificados y/o denunciados por el contribuyente, de notoria pobreza, de interés social, o por causas de desastres naturales, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar sea inferior a la cuota mínima correspondiente. La implementación del beneficio acordado estará a cargo del Presidente Municipal, quien lo podrá delegar a la Tesorería Municipal, o en el cajero recaudador del impuesto, informando del mecanismo al propio cabildo. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES.** **Artículo 22.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **Artículo 23.** Por las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 2.2 por ciento sobre el valor de operación que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el

artículo 208 del Código Financiero. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizada la operación.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, y que sean objeto de la transmisión de una propiedad.

Artículo 25. Sobre la base del impuesto a que se refiere el artículo 24, se hará una reducción equivalente a 5.20 UMA elevado al año. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Este beneficio no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación sea destinado al establecimiento de industrias, comercios, hoteles y moteles. Cuando la transmisión derive en la construcción de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción autorizada será de 14.85 UMA elevado al año. **Artículo 26.** Si al aplicar la tasa, y considerar las reducciones señaladas en el artículo anterior, resultare un impuesto inferior a 5.66 UMA, o no resultare cantidad alguna, se cobrará como impuesto mínimo la cantidad equivalente a 5.66 UMA. **Artículo 27.** Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a

CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 28. Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, luchas, así como

espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión. **Artículo 29.** Corresponde al Estado la recaudación del impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo III del Código Financiero y lo aplicable de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2020. **Artículo 30.** El Municipio tiene responsabilidad solidaria para hacer efectivo el pago de este impuesto, por lo que coadyuvará para que las personas que mediante cualquier acto o contrato presten o arrienden los inmuebles, expresamente para que se lleven a cabo actividades gravadas en este Capítulo, exijan a los organizadores o empresarios la comprobación de haber cumplido con las obligaciones fiscales que señala el propio Capítulo del Código Financiero. **Artículo 31.** La Tesorería Municipal se obligan a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de las autorizaciones y permisos que otorguen para que se celebren en el territorio municipal diversiones y espectáculos públicos, en un plazo no menor de 72 horas antes que vaya a realizarse el evento. **Artículo 32.** En reciprocidad de la competencia y obligación a que se refiere el artículo anterior el Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo al Municipio el tanto por ciento de la recaudación convenida entre las partes. **Artículo 33.** El pago de este impuesto no libera a los empresarios de la obligación de obtener previamente los permisos o autorizaciones correspondientes. **Artículo 34.** Los

contribuyentes de este impuesto se obligan a no iniciar el espectáculo, si no han pagado el impuesto correspondiente, además de cubrir, si los hay, adeudos por eventos anteriormente celebrados. **Artículo 35.** Los contribuyentes que obtengan ingresos con fines benéficos podrán solicitar, al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la condonación total o parcial del mismo, quien decidirá sobre el particular. **Artículo 36.** Están exentos del pago de este impuesto el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o el Municipio, pero se obligan a obtener los registros correspondientes. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 37.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 38.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. Artículo 39.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las

contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 40.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, de acuerdo con las siguientes tasas: **I. Predios Urbanos:** a) Con valor de 1.00 a 5,000.00, 1.99 UMA. b) Con valor de 5,001.00 a 10,000.01, 3.11 UMA. c) Con valor de 10,001.00 en adelante, 5.20 UMA. **II. Predios Urbanos:** Se calcularán y pagarán los derechos en proporción al 76.72 por ciento de las tasas de la fracción anterior. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. Artículo 41.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle:
 - a) De 1 a 75 m., 1.48 UMA.
 - b) De 75.01 a 100 m., 1.70 UMA.
 - c) Por cada m., excedente del límite del inciso anterior, 1.00 por ciento de 1 UMA.

- II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes; así como por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras:
 - a) De bodega y naves industriales, 1.50 UMA por m².
 - b) De los locales comerciales y edificios, 1.00 UMA por m².
 - c) De casas habitación, 0.50 UMA por m².

- d) De bardas perimetrales, 20.75 UMA.
- e) Tratándose de unidades habitacionales se cobrará además, 21 por ciento más, sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso c de esta fracción.

III. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar predios:

- a) Con una superficie de hasta 250 m², 5.20 UMA.
- b) Si el área mide de 250.01 hasta 500 m², 8.32 UMA.
- c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000 m², 16.64 UMA.
- d) Si el área mide de 1,000.01 hasta 10,000 m², 0.14 UMA por m.
- e) Si la superficie excede los 10,000 m², además de lo dispuesto en el inciso anterior, 2.07 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.

Cuando la licencia solicitada por estos conceptos no implique transmisión de propiedades con propósitos de lucro o éstas se realicen entre familiares, previa demostración documental, sobre las tasas anteriores, se otorgará un descuento del 50 por ciento.

IV. Por la expedición del dictamen de uso de suelo:

- a) Para casa habitación, 0.09 UMA por m².
- b) Para uso comercial, 0.14 UMA por m².
- c) Para uso Industrial, 0.24 UMA por m².

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar dictámenes de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, realice los trabajos correspondientes y expida los dictámenes en términos de lo establecido en el Código Financiero.

- V. Para la colocación de postes por obras públicas de electrificación en avenidas, calles y caminos no se cobrará derecho alguno por la expedición del dictamen de uso del suelo.
- VI. Por la expedición de constancias de existencia y las características de los servicios públicos de infraestructura física disponibles, se pagarán 1.89 UMA.
- VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control, encomendadas al Municipio por las leyes de la materia, los contratistas con quienes el propio Municipio celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, pagarán derechos equivalentes al 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. Por los trabajos físicos y técnicos relativos a deslindes de terrenos, se pagarán las siguientes tasas:

a) De terrenos urbanos:

1. Con superficie de hasta 500 m², 3.77 UMA.
2. Con superficies de 500.01 m² hasta 1500 m², 5.66 UMA.
3. Con superficie de 1500.01 m² hasta 3000 m², 7.55 UMA.
4. De 3000.01 m² en adelante, además de la tarifa anterior, se pagarán 0.47 de un UMA, por cada 100 m² adicionales o fracción.

b) De terrenos rústicos:

1. Con superficie de hasta 500 m², 1.89 UMA.
2. Con superficies de 500.01 m² hasta 1500 m², 2.83 UMA.
3. Con superficie de 1500.01 m² hasta 3000 m², 3.77 UMA.
4. De 3000.01 m² en adelante, además de la tarifa anterior, se pagarán 0.47 de un UMA, por cada 100 m² adicionales o fracción.

Cuando los trabajos se realicen, a petición de parte interesada, en días y horarios inhábiles, se cobrará el 50 por ciento adicional a los montos señalados en esta fracción.

IX. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 9 por ciento.

Los pagos que se efectúen por el otorgamiento de este tipo de licencias considerarán lo dispuesto en el Título Décimo Capítulo IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

X. Por la demolición de pavimento y/o reparación del mismo, para introducción y rehabilitación de obras públicas de infraestructura, a petición de la parte interesada, se cobrarán 1.89 UMA, por m².

XI. Por el otorgamiento de licencias solo para lotificar terrenos, sin que se consideren los trabajos como fraccionamiento habitacional, se pagarán las siguientes tasas:

- a) Lotes de hasta 400 m², 8.80 UMA.
- b) Lotes de 400.01 a 1,000 m², 13.20 UMA.
- c) Lotes de 1,000.01 m² en adelante, 21.95 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, división de lotes y demás

documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

- XII.** Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán el 4.3 por ciento de un UMA por m². De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud y pagar nuevamente el porcentaje señalado.

Artículo 42. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o por un falso alineamiento.

Artículo 43. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 41 fracciones II y IV de la presente Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de la misma ley, y será de hasta seis meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose en ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y previo el pago del 50 por ciento más de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la

obra. **Artículo 44.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará los derechos siguientes: **I.** Para los inmuebles destinado a casa habitación, 0.52 UMA. **II.** Tratándose de predios para industrias o comercios, 1.04 UMA. **CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.** **Artículo 45.** La obstrucción de las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 0.59 UMA por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no se otorgará por más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad, además del permiso escrito del vecino, se pagará un derecho de 1 UMA por cada día de obstrucción. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de la presente Ley. **Artículo 46.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado y/o Municipio, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario autorizado

por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología, las cuales, de común acuerdo, llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico. De no constituir inconveniente se expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.50 UMA, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. **Artículo 47.** Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable, en los términos especificados en las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. **Artículo 48.** Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, el permiso otorgado tendrá una cuota de 0.80 UMA por cada m³ a extraer. **Artículo 49.** El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones en materia de ecología y sanitarias aplicables, extenderá el permiso correspondiente para el sacrificio de ganado, mayor y menor, cuando éste se haga frecuentemente, cobrando por la autorización del lugar conveniente una tarifa equivalente a 1 UMA, de forma anual autorizado. **Artículo 50.** Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios del ganado, entendiéndose que los servicios de la matanza no significan una responsabilidad para la administración municipal y serán regulados por las normatividades

correspondientes y en él competencia, en base a la normatividad estatal aplicable. **Artículo 51.** Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne y en aquellos lugares donde se realice el sacrificio de animales, y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en los lugares autorizados o el ganado sacrificado provenga de otros municipio, se cobrará por este servicio una cuota equivalente a 1.88 UMA por la inspección y el sello colocado. **Artículo 52.** Por la revisión sanitaria de expendios y los lugares autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea lucrativo, y que no sean propiedad del Ayuntamiento, además de las cuotas anteriores y previa presentación de la licencia autorizada se pagará la siguiente: **TARIFA.** **I.** Pescaderías y marisquerías, monto anual; 3 UMA. **II.** Carnicerías y afines, monto anual; 3 UMA. **III.** Pollerías y afines, monto anual; 1 UMA. **Artículo 53.** Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, residuos peligrosos y desperdicios de cualquier naturaleza, a solicitud de los interesados, efectuados por personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará por viaje de hasta 7 m³, de acuerdo a las siguientes tasas: Industrias, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 6.79 UMA. Comercios y servicios, por viaje, 4.16 UMA. Demás personas que requieran del servicio municipal, en la periferia urbana, por viaje, 4.16 UMA. **Artículo 54.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardear sus lotes, con tabique o block de cemento o material de la región, con

una altura mínima de 2.50 m. o en su caso mantenerlos limpios. Cuando los propietarios de dichos lotes incurran en rebeldía, el personal del Municipio podrá realizar los trabajos de limpieza, por lo que se cobrará una cuota del 0.19 UMA hasta 1 UMA, por m², más 4.16 UMA por viaje. **Artículo 55.** Por permiso para derribar árboles, 2.50 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, sea necesario para la ejecución de una obra de interés social, obstruyan la vialidad o el paso en un camino y/o en beneficio del solicitante. **Artículo 56.** Por inspección de protección civil del inmueble para uso e impacto de operaciones en el mismo o en su caso para futuras actividades, 2 UMA. **Artículo 57.** Por dictamen ecológico y en razón de actividades se aplicará una cuota de 1.50 UMA a 2.36 UMA según el grado de impacto en base al reglamento ecológico municipal. **Artículo 58.** Por el tratamiento de aguas residuales en base a la inspección, dictamen o uso de suelo en el ámbito ecológico y su impacto estará a razón de 1.50 UMA a 2.36 UMA según impacto o actividad en base al reglamento ecológico municipal. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS.** **Artículo 59.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente: **I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.47 UMA. **II.** Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.006 UMA. **III.** Por la expedición de constancias de posesión de predio, 1.006 UMA. **IV.** Por la expedición de las siguientes constancias, 1.006 UMA: **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **d)** Cartas de recomendación. **e)** Carta de estado civil. **Artículo 60.** Por la expedición de

servicios y productos por parte del Juez Municipal hacia los ciudadanos, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente: **I.** Por contrato de compra-venta entre particulares, 4.73 UMA. **II.** Por la expedición de constancia de posesión, 0.94 UMA. **III.** Por la expedición de una copia de archivo; 0.94 UMA. **IV.** Por el deslinde de predios en base a lo siguiente: **a)** Predio con las siguientes medidas 10 m. por 15 m, 4.73 UMA. **b)** Predio con las siguientes medidas 15.1 m. por 30 m, 7.10 UMA. **c)** Predio con las siguientes medidas 30.1 m. por 50 m, 9.46 UMA. **d)** Predio con las siguientes medidas 50.1 m. o más, 23.67 UMA.

CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 61. Por los permisos que concede la autoridad municipal para la utilización de la vía y lugares públicos: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se causarán derechos que se cobrarán por una sola vez al año, a razón de 2.365 UMA por m² para vendedores que no radiquen en el Municipio y 1.183 UMA por m² para vendedores que radiquen en el Municipio; y para los cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley. **II.** Por la celebración de eventos de cualquier naturaleza que merezca la ocupación de un área determinada, se cobrará por el permiso correspondiente una cuota equivalente a 3.77 UMA por día. Los permisos que se otorguen al amparo de las disposiciones anteriores, se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente a la Tesorería Municipal, expidiendo su comprobante fiscal

correspondiente. **Artículo 62.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pero que cuenten con el permiso a que se refiere el artículo anterior, pagarán derechos diariamente por la ocupación del espacio de acuerdo a lo siguiente: **a)** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.08 UMA, por m² ocupado, independientemente del giro de que se trate. La misma cuota pagarán quienes comercien a bordo de unidades automotores. **b)** Los comerciantes que pidan establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.14 UMA, por metro cuadrado, independientemente del giro que se trate. **c)** Cuando los usuarios de espacios que se ubiquen en la vía y lugares públicos, los ocupen de manera regular y constante, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, podrán hacer pagos mensuales anticipados, según acuerdo entre las partes, por lo que se les otorgará una bonificación del 20 por ciento sobre el total determinado. **CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.**

Artículo 63. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendará las mismas, para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales, que por sí o por interpósita persona, coloquen y den órdenes para la instalación, en bienes del dominio público, de anuncios y/o propaganda publicitaria susceptible de ser observada desde la vía pública o en lugares de uso común, que anuncien o promuevan la

venta de bienes o servicios, la celebración de eventos deportivos, artísticos y comerciales, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. Los derechos que generen estos trámites se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: I. Por expedición de licencias: a) Anuncios adosados, 0.50 UMA. b) Anuncios pintados, 0.50 UMA. c) Anuncios impresos, 0.50 UMA. d) Anuncios estructurales, 0.50 UMA. e) Anuncios luminosos, 0.50 UMA. II. Por refrendo de las mismas: a) Anuncios adosados, anuncios pintados, anuncios impresos, anuncios estructurales y anuncios luminosos, se cobrara el 30 por ciento montos globales por expedición. III. Por la utilización de espacios e infraestructura pública para efectos publicitarios, de difusión o divulgación de cualquier actividad, en lugares autorizados, 0.50 UMA por evento. IV. Por la autorización para que unidades móviles de cualquier tipo, realicen publicidad alto parlante, se cobrará 0.50 UMA, por cada unidad, por 30 días. **Artículo 64.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y estampados que tenga como única finalidad la identificación de la institución, el programa, o la persona, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos; o cuando sólo sean para señalar e identificar al negocio, comercio, industria o servicio; o cuando de manera accesoria se ilumine para la vía pública o la nomenclatura. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la

expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días anteriores a la fecha en que se dé el motivo, enmarcado en la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal de resultar permanente, o dentro de los 8 días anteriores tratándose de motivos eventuales, siempre y cuando se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como de las dependencias de gobierno correspondientes. El refrendo de la licencia concedida deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VII. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 65. El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación de los derechos por la expedición de las licencias y/o refrendos, a que se refiere este artículo, en el territorio del Municipio. **Artículo 66.** La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas y establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos. La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que podrá ser renovada anualmente. La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios, pagará por este servicio las siguientes tarifas: **I.** Para negocios del Régimen de incorporación

fiscal: **a)** Por el alta en el padrón abarrotes, tiendas, misceláneas, tortillerías con vigencia permanente, 5.67 UMA. **b)** Farmacias y/o droguerías, 9.72 UMA. **c)** Restaurante, 15.38 UMA. **d)** Abarrotes, vinos y licores, cervecería, 71 UMA. **e)** Restaurante-bar, bar, 94.68 UMA. **f)** Pulquerías, 47.34 UMA. **g)** Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 2.83 UMA. **h)** Cambio de domicilio, 2.83 UMA. **i)** Cambio de nombre o razón social, 2.83 UMA. **j)** Cambio de giro, se aplicará la tarifa según corresponda a los incisos a, c, d, e; de esta fracción. **k)** Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, se cobrará 50 por ciento de la cuota del inciso a de esta fracción, y en otro giro se cobrará 30 por ciento de la cuota según corresponda. **l)** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, se cobrará 1.89 UMA incluyendo la presentación del acta correspondiente. Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, señalando que es responsabilidad de interesado o interesados; las sanciones a las que sean sujetos. La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores. La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada

año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

CAPÍTULO VIII. REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 67. Por la expedición de reproducciones de la información pública municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, causarán derechos de 0.012 UMA por copia certificada y copia simple 0.0060 UMA, en ambos casos por cada foja, carta u oficio.

CAPÍTULO IX. SERVICIOS DE PANTEONES.

Artículo 68. El Municipio cobrará derechos por el uso y aprovechamiento de espacios en los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA I. Inhumación por persona, por lote individual, 18.86 UMA pagaderos al solicitar la orden de inhumación. **II.** Por la colocación de lápidas, se cobrará el equivalente a 0.94 UMA por cada una. **III.** Por la autorización para construir y colocar capillas, monumentos o criptas, se cobrará el equivalente a 4.73 UMA. **IV.** Por derechos de continuidad a partir de 10 años, siguientes a la inhumación, se cobrarán 1.89 UMA por año por lote individual pagaderos anticipadamente por la cantidad de años requerida. **V.** Por exhumación por cadáver o restos del mismo, previa autorización, se cobrarán 9.43 UMA. **VI.** Por apartado de lote en panteón municipal, 18.93 UMA. **VII.** Por permiso de excavación de fosa, 0.945 UMA. En el caso de la construcción de capillas o monumentos, se requerirá contar con la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas, que se otorgará sin costo alguno.

Artículo 69. Las personas que detentan la posesión de lotes en los panteones del Municipio, pagarán el servicio de

conservación y mantenimiento de los mismos, por el que se cobrará 0.94 UMA, por año. En casos justificados, por extrema necesidad social, en forma equitativa y proporcional, en razón de las circunstancias que concurren en cada caso, el Presidente Municipal está facultado para realizar un descuento hasta del 75 por ciento, del costo de este derecho, así como el de la fracción I del artículo 68 anterior, ordenando la anotación en el recibo correspondiente.

CAPÍTULO X. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y

ALCANTARILLADO. Artículo 70. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable, en la cabecera municipal y en las comunidades pagarán conforme a lo siguiente: **I.** Uso doméstico, 0.59 UMA. **II.** Uso comercial, 0.59 UMA. **III.** Uso industrial, 0.59 UMA.

Artículo 71. Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable se pagarán conforme a lo siguiente: **I.** Uso doméstico, 0.41 UMA. **II.** Uso comercial, 1.00 UMA. **III.** Uso industrial, 2.365 UMA. Estas tarifas se pagarán en la Tesorería Municipal, en forma mensual y el usuario del sistema de agua potable, realizará el pago total en el primer mes del año. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo, estarán sujetos a la aplicación de recargos y multas en términos de la presente Ley, así como en los artículos 223 fracción II y 320 fracciones VIII y XII del Código Financiero.

Artículo 72. La comisión comunitaria del agua potable podrá cobrar este derecho conforme a lo establecido en el artículo anterior, quedando obligada a enterar a la Tesorería Municipal el monto de lo recaudado y gastado,

correspondiente a cada mes, dentro de los 5 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio. **Artículo 73.** Se determina una tarifa única, para sufragar los gastos que implica el mantenimiento, rehabilitación y acondicionamiento de la red de drenaje y alcantarillado público, desde las descargas domiciliarias hasta las descargas de aguas residuales en la laguna de oxidación, como a continuación se establece: **I. Uso doméstico:** **a)** Por contrato, 3.30 UMA. **b)** Por conexión, 3.30 UMA. **c)** Por reconexión, 3.30 UMA. **II. Uso comercial:** **a)** Por contrato, 5.66 UMA. **b)** Por conexión, 5.66 UMA. **c)** Por reconexión, 5.66 UMA. **III. Uso industrial:** **a)** Por contrato, 11.32 UMA. **b)** Por conexión, 11.32 UMA. **c)** Por reconexión, 11.32 UMA. El personal de servicios públicos municipales ejecutará directamente todas las reparaciones de las redes de agua potable y de alcantarillado y drenaje, sin costo alguno para la ciudadanía, que en casos directos solicite se reparen éstas. **CAPÍTULO XI. DERECHOS Y SERVICIOS DIVERSOS.** **Artículo 74.** Las cuotas de recuperación que perciba el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), serán aquellas que se deriven de la prestación de servicios asistenciales a población marginada y sectores vulnerables, contemplados en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, y serán las que se fijen por los Sistemas Estatal y Federal, respectivamente; deberán ser ratificadas en el Cabildo. **Artículo 75.** Las cuotas de recuperación, cooperaciones y demás ingresos que perciban los patronatos o comités de las fiestas

tradicionales y patronales, tanto de la cabecera municipal como de la comunidad, serán aquellas que se deriven de la prestación de servicios; equiparables en términos similares de la presente Ley, mismas que serán analizadas, discutidas y aprobadas en el Cabildo.

Artículo 76. Las cuotas de recuperación que perciba el Centro de Atención Comunitario “CAIC”, ubicado en el Municipio, serán las que se convengan y aprueben con los padres de familia, el Sistema Estatal DIF y la Secretaría de Educación Pública del Estado, deberán ser ratificadas en el Cabildo.

TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS.

CAPÍTULO ÚNICO. POR LA RENTA, Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 77. Los ingresos que perciba el Municipio, por la venta o enajenación, arrendamiento, administración o explotación de sus bienes muebles e inmuebles, deberán contar primero con el acuerdo escrito del Cabildo y autorización del Congreso del Estado, en los términos legales aplicables, se ingresarán y registrarán en la contabilidad municipal y se reportarán en la cuenta pública municipal.

Artículo 78. La Tesorería Municipal administrará los productos en los términos previstos por las leyes y estará facultada para fijar o modificar el importe de los mismos.

Artículo 79. Se consideran productos los intereses que se generen por el manejo de cuentas bancarias productivas, en las cuales se depositan los recursos administrados por la hacienda pública municipal, y que generalmente se reportan en los estados de cuenta bancarios que se emiten cada mes; se registrarán cuando se conozcan y se consignarán en la cuenta pública municipal.

Artículo 80. El arrendamiento de bienes

inmuebles municipales, de dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán las siguientes: Ser enterado a la tesorería municipal por concepto de servicio prestado, siendo reconocido como otros ingresos en la recaudación. **TÍTULO SÉPTIMO.**

APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 81.

El pago extemporáneo de contribuciones, ya sean impuestos, derechos o productos, dará lugar al cobro de recargos, razón del 2 por ciento mensual por la demora, sobre el monto total de las mismas contribuciones debidamente actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago conforme a las tasas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2020. En el caso de que los pagos de contribuciones vencidas se realicen de manera espontánea, sólo se cobrarán éstas por los últimos cinco años y los recargos no excederán a los causados durante un año. Cuando las autoridades municipales requieran por notificación el pago de contribuciones, ya sean estos: impuestos, derechos o productos, de los consignados en la presente Ley, lo podrán hacer sólo por lo que respecta a los últimos cinco años.

Artículo 82. Las multas impuestas como sanción económica se recaudarán a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad de los servidores públicos municipales por los daños que pudiesen causarse a la hacienda pública municipal. **Artículo 83.** El Ayuntamiento y los servidores públicos no podrán, en ningún caso, hacer condonaciones

o descuentos sobre cantidades correspondientes o contribuciones vencidas mayores al equivalente a 47.16 UMA, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34, fracción II de la Ley Municipal. Ni podrán bajo pretexto alguno cobrar cantidades superiores a las establecidas en la presente Ley. Los servidores públicos municipales que presten sus servicios no podrán realizarlos fuera del territorio municipal sin contar con la autorización expresa del Presidente Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 84. El artículo 1 del Código Financiero establece las disposiciones de orden público e interés general y tiene por objeto regular, entre otras cosas, las infracciones y los delitos, así como las sanciones y los procedimientos para imponerlas y en el Título Décimo Segundo, Capítulo Primero de Generalidades, señala que la aplicación de las multas por infracciones a disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios. **Artículo 85.** Las multas son todas aquellas sanciones monetarias, que impone el Municipio, en uso de las facultades que le otorga el derecho público, por las infracciones y faltas cometidas por los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del mismo, en la calidad de sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos, del incumplimiento de una obligación fiscal o por la inobservancia de otras disposiciones legales y Administrativas, que pertenecen al marco jurídico municipal. **Artículo 86.** Las infracciones y faltas cometidas por los ciudadanos contenidas en leyes y reglamentos, tales como el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Ecología y Reglamento de Protección Civil todos del Municipio y

demás ordenamientos de observancia obligatoria; en las que se incluyen las sanciones económicas, materiales y corporales que se impondrán. **Artículo 87.** En el caso de que la multa se pague dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20 por ciento de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. **Artículo 88.** No se impondrán sanciones cuando se cumplan de manera espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados en el Código Financiero o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o caso fortuito. **Artículo 89.** Las autoridades fiscales municipales, podrán condonar total o parcialmente las sanciones por infracciones, tomando en consideración las circunstancias del caso, la situación económica del contribuyente, la reincidencia y los motivos de la sanción. **Artículo 90.** No se impondrá sanción alguna cuando el infractor demuestre o la autoridad aprecie, que se incurrió en la infracción a causa de fuerza mayor o caso fortuito o debido a la extrema ignorancia o notoria pobreza del infractor. **Artículo 91.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán como indemnizaciones, con base en lo que determine la ley en la materia. **Artículo 92.** Cuando sea necesario notificar el incumplimiento de una obligación fiscal y emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero. **TÍTULO OCTAVO. INGRESO POR VENTA DE BIENES,**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPITULO

ÚNICO. Artículo 93. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES,**

APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 94.

Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO.**

TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO

ÚNICO. Artículo 95. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO**

PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 96. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados

nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tocatlán, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.**

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado

por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Maribel León Cruz**, en la que solicita se dispensa el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: catorce** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputados se sirvan manifestar

su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Méndez Salgado José María, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; León Cruz Maribel, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informando el resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **ceros** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. Acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. -----

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, dice, **CORRESPONDENCIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019. Oficio** que dirige el Prof. Rafael Zambrano Cervantes,

Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a través del cual remite el Anteproyecto de Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, con las correcciones planteadas por la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta Soberanía. Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual someten a consideración de esta Soberanía la adición del Capítulo VIII denominado Por el Servicio de Alumbrado Público al artículo 55 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020. Oficio que dirigen el Presidente, Síndico, los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y el Presidente de Comunidad de Santa Cruz Tetela, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, a través del cual solicitan se respete por parte de este Congreso Local el contenido del acuerdo de fecha once de enero de dos mil cinco, emitido por este Poder. Oficio que dirige el Lic. José Andrés Millán Arroyo, Enlace Técnico del Diputado Mario Delgado Carrillo, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite copia del escrito que suscriben habitantes y pobladores del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, por el que solicitan la destitución temporal y en su momento definitiva de C. Cruz Alejandro Juárez Cajica, como Presidente Municipal, para que se le dé la atención conforme a lo que derecho proceda. Oficio que dirigen José Gabino López Sánchez, Venerable Maestro, Rubén Espinosa Mejía, Primer Vigilante y Arturo Montiel Márquez, Segundo Vigilante, de la Muy Leal, Benemérita,

Ilustre y Firme, Perseverante, Incorruptible, Respetable Logia Simbólica Valentín Gómez Farías 86, número 225, a través del cual informan a esta Soberanía que en los actos públicos se considere que pueda ser acompañado en su quehacer público, estarán a sus órdenes. Oficio que dirige la Diputada Angélica Mendoza Camacho, Segunda Secretaria de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, por sí y, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia, Pesca, Ganadería, y Hacienda y Crédito Público, del Congreso de la Unión, rectificar a la alza, en el ejercicio 2020, presupuesto asignado a rubros de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Agricultura y Desarrollo Rural. Escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Domingo Meneses Rodríguez, José Jaime Sánchez, José de Jesús Fulgencio Taxis Bermúdez, Abraham Flores Pérez y José Merced Gerardo Pérez Lozano, a través del cual solicitan fijar día y hora para sostener una reunión, a efecto de abordar el seguimiento del proceso legislativo de la Denuncia de Juicio Político en contra de los integrantes del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla. Oficio que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, a través del cual remite copia del Acuerdo Número 278, mediante el cual se integra la Mesa Directiva, para el Segundo Año Legislativo de Ejercicio Legal. Oficio que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de

Michoacán, a través del cual informan de la Clausura del Primer Año Legislativo de Ejercicio Legal. Oficio que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, a través del cual informan de la Apertura del Segundo Año de Ejercicio Legal. Oficio que dirigen los diputados Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual acusa de recibo el oficio sin número por el que se informó de la elección de la Mesa Directiva para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal. Es cuánto. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a su expediente parlamentario**. Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a su expediente parlamentario**. Del oficio que dirigen el Presidente, Síndico, los regidores y el Presidente de Comunidad de Santa Cruz Tetela, del Municipio de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención**. Del oficio que dirige el Enlace Técnico del Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención**. Del oficio que dirigen José Gabino López Sánchez y demás integrantes de la Logia Simbólica Valentín Gómez Farías 86, número 225; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para su atención**. Del oficio que dirige la Segunda Secretaria de la Directiva del Congreso

del Estado de San Luis Potosí; **túrnese a las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas y demás ciudadanos; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** Del oficio que dirigen los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** De los demás oficios que dirigen de los congresos de los estados de Michoacán y de Quintana Roo; **se tienen por recibidos.** -

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra las y el **Diputado Michelle Brito Vázquez** dice, con su venia Señora Presidenta para la corrida de atender al pueblo, el día de hoy me extraño que el Diputado Rafael Ortega fuera su voto en contra mismo que ha sido su profesión con que se ha ganado la vida y se la sigue ganando he manifestado el amor por esa profesión que es la tauromaquia y ganadería y hoy le da la espalda a todos los suyos que le han acompañado en el gran éxito que le ha en su profesión porque no poner un granito de arena a todos los que han ayudado a ser la gran persona que es hoy le pido que se decida cuál es su labor en este congreso su función es legislar pero él ni picha ni cacha ni deja batear ya que no se pone a legislar en la materia que tanto conoce, que quiere hacer empresa como lo está

haciendo en la feria de Tlaxcala 2019 como empresario Diputado Chiga deje de chingar todo déjalo para el pueblo decídase que quiere hacer y póngase a trabajar lo vuelvo a repetir se quiere chingar todo. Es cuanto señora Presidenta. **Presidenta:** Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Vera Díaz y José María**, buen día, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo respetuosamente al público en general y a los medios de comunicación, así como a los integrantes de la LXIII Legislatura. México se ha caracterizado por ser un país de mujeres y hombres de trabajo, siempre se y ha dicho que el “trabajo ennoblece al hombre”, lo cierto es que es un derecho el trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, por tanto, debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores, así como de su familia. El 20 de septiembre del 2018, el Senado de la República aprobó la adhesión al Convenio 98 de la Organización Internacional del trabajo sobre “el derecho de sindicación y de negociación colectiva” cuya fecha de entrada en vigor fue el 18 de julio de 1951, este instrumento, con vigencia desde hace más de 50 años en muchos países del mundo. A partir de abril de 2019 se emiten reformas, en las que se consideran entre diversas disposiciones, en materia sindical, que los integrantes de sindicatos, federaciones y confederaciones tienen los derechos de libre afiliación y de participación al interior de estas e implica que no pueden ser obligados a formar parte de algún sindicato, federación o confederación. La modificación establece que todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa. Asimismo, el trabajador ejercerá

en todo momento su libertad de adhesión o separación de un sindicato, a nadie se le obligará a formar o no formar parte de él, o a permanecer en el mismo. Subraya que los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los integrantes, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género. De igual forma, aclara que el periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados. Además, las directivas deberán rendir cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio. Agrega que el registro del sindicato podrá cancelarse por incumplimiento de su objetivo cuando sus dirigentes incurran en actas de extorsión contra los patrones. Sobre la firma de contrato colectivo, se indica que el apoyo de los trabajadores mediante el voto libre, personal y secreto constituyente una garantía para la protección de la libertad de negociación colectiva. Otro punto relevante es la creación del Fondo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que se encargara de atender lo relativo a los contratos colectivos y asociaciones sindicales. Especifica que debe entregar a sus trabajadores, de forma gratuita, un ejemplar impreso del contrato colectivo dentro de los 15 días siguientes a que este documento sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación. Fija como obligación del patrón implantar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso infantil. En el articulado también se

prohíbe al patrón cualquier acto u omisión que atente contra el derecho de los trabajadores a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva. Tampoco puede realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus empleados. Considero es un gran avance en las garantías de los trabajadores, porque les brinda seguridad y protección de sus empleos. Tomando en referencia lo anterior, reconozco la disposición y la apertura del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Dr. Rene Lima Morales, quien, con el conocimiento, que la aplicación de esta reforma, es legal e inaplazable, ha dado apertura a que los trabajadores de esa institución pública, ejerzan su derecho. Cuando una autoridad realiza actos que no benefician a la sociedad se le señalan, porque nuestra principal preocupación como representantes de la ciudadanía es salvaguardar sus derechos, de igual manera es preponderante reconocer sus aciertos y de esta manera motivar que su desempeño sea pulcro y determinante en favorecer el bienestar de los habitantes de la entidad. La apertura para dar cauce a lo inevitable legal y jurídicamente aprobado con el objetivo de mejorar la vida de los trabajadores, debe ser percibida y recibida positivamente por todos, la pluralidad nos lleva a ejercer la democracia, la libertad de elección para el ser humano en todos los ámbitos, es el resultado de una sociedad justa. Es cuánto.

Presidenta: Se concede el uso de la palabra al Diputado **José María Méndez Salgado**, gracias Presidenta con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros una vez más estamos aquí otra vez quejándonos como cada ocho días que el señor Presidente y la

señora Presidenta de Huamantla no hacen nada más que estar en Huamantla, viendo pasar viendo quien les pega en los medios hace rato sale un comunicado diciendo que exhortamos a los medios que manejen de manera eficaz y veras lo que paso, y solamente dicen que fue un intento de asalto y tampoco fue un intento de secuestro, pues claro que no fue eso fue una balacera, fue un ajuste de cuentas en pleno centro de Huamantla, todo el tiempo están justificándose que les pegan los medios que los medios no los ayudan tiene hecho un cuchitril el pueblo pero eso sí a la hora de estar cobrando las leyes de ingresos de las licencias de funcionamiento hasta veinticinco mil pesos si les caen mal algunos y veinte mil pesos el que le cae bien a sus cuates, no es posible que estén todo el tiempo pidiendo y pidiendo dinero para el municipio cuando la seguridad la tiene hecha un desastre patrulla en el parque ahora que ya lo agarraron como pista hay una patrulla sin hacer nada pero cada ocho días hay bailes sonideros que según la Ley del Municipio que ellos mismos aprobaron no permiten que haya bailes sonideros pero cada ocho días hay peleas en estos bailes sonideros ahí si no dicen nada porque no se van a meter ahí las patrullas pero ahora están todas las patrullas en domingo en el parque y que hacen ahí nada eso sí muy buenos para cobrar pero muy malos para dar servicio de seguridad en lugar de que Otilio se ande paseando en las patrullas que a la fecha no nos han podido comprobar si está capacitado para ser el comandante de la policía porque cada que tocamos ese tema en los medios de comunicación le pegamos otra vez al Presidente Municipal, mejor que nos diga del Municipio en seguridad que nos digan cómo es posible

que hay una balacera a las once de la noche en Pleno centro de Huamantla, como se venían correteando desde el boulevard y como dan vuelta al final de la cuadra si es un pueblo de cuatro por cuatro casi, no es posible que no tengan la seguridad correspondiente en cada esquina que hacen con todos los recursos según quieren más dinero ahora para seguridad para que señor presidente ya vimos que usted estrena camionetas con su familia cada ocho días y hacen lo que quieren con el dinero del pueblo para cual seguridad que necesitamos ahora que pase que haya más muertos cada ocho días si no son la carreras en el parque, si no ya hay dos muertos en un baile hasta la vaquillas se le han salido de control al pobre presidente, que hace señor Presidente, señora Presidenta, no pueden renuncien dejen de estar lloriqueando todo el tiempo que les pegan los medios que les pega el Diputado ustedes tiene una labor muy importante es cuidar a la ciudadanía de Huamantla y es la hora de que hagan algo por nosotros no solamente cobrar más y más impuestos, es cuanto señora Presidenta. **Presidenta:** En vista de que ninguna otra Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, 1. Lectura del acta de la Sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **quince** horas con **seis** minutos del día **cinco** de noviembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de noviembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora

señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. -----

C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Prosecretaria